



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

555  
Rej  
FACULTAD DE DERECHO  
ESTADÍSTICA DE LA ESCUELA DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

( SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL )

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

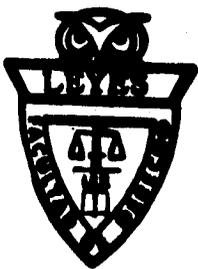
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALFONSO RODRIGUEZ DE JESUS



MEXICO, CD. UNIVERSITARIA

1996

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE.

Dedicatorias . . . . .	pág. 1
Introducción . . . . .	2
<b>Capítulo I. Antecedentes y Generalidades del Trabajo del Campo.</b>	
1. Epoca precolonial . . . . .	4
2. Epoca colonial . . . . .	13
3. Epoca independiente. . . . .	23
4. Epoca actual . . . . .	34
<b>Capítulo II. Fundamentos Jurídicos del Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores del Campo.</b>	
1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	47
2. La Ley Federal del Trabajo . . . . .	54
3. La Ley del Seguro Social . . . . .	58
4. Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo. . . . .	
5. Convenio IMSS-COPLAMAR (hoy IMSS-SOLIDARIDAD). . . . .	
<b>Capítulo III. Presupuestos para la Seguridad Social del Campesino y Trabajador del Campo.</b>	
1. Semejanzas y diferencias del campesino y jornalero. . . . .	81
2. Protección de la seguridad social para grupos de trabajo ejidos y comunidades . . . . .	84
3. Bases económicas y crédito para la seguridad social del campesino y jornalero. . . . .	91
4. La Solidaridad social obligatoria para las comunidades en general . . . . .	99

**Capítulo IV. Problemática y Perspectivas de Solución a una Seguridad Social Mínima para los Trabajadores del Campo.**

<b>1. El Problema de los trabajadores del campo en su relación contractual . . . . .</b>	<b>110</b>
a) El jornalero . . . . .	110
b) El mediero . . . . .	113
c) El temporalero . . . . .	120
<b>2. Limitaciones económicas de los trabajadores del campo para su seguridad social. . . . .</b>	<b>124</b>
<b>3. Conflictiva social para la seguridad social del trabajador del campo . . . . .</b>	<b>133</b>
a) Seguro limitado. . . . .	140
b) Grupos étnicos . . . . .	142
c) IMSS-Solidaridad . . . . .	146
Conclusiones. . . . .	154
Bibliografía. . . . .	157

**Dedicatorias.**

**A MIS PADRES**  
**Por su amor y comprensión**

**A MIS HIJOS.**

**A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.**

**A MIS MAESTROS.**

**\* \* \* \* \***

### INTRODUCCION.

El presente trabajo denominado la seguridad social de los trabajadores del campo, a parte de que es un sencillo reconocimiento a todos los trabajadores de la tierra, analiza los diversos problemas por los que han pasado los campesinos para lograr su subsistencia, pero especialmente se aborda lo relativo a su atención médica y seguridad social.

La seguridad social para todos los trabajadores en general es ofrecida principalmente por el Instituto Mexicano del Seguro Social, después de que por mandato constitucional se crea dicho Instituto, como una parte integrante de las reivindicaciones laborales de todos los trabajadores de México garantizadas en el artículo 123 constitucional incluido en nuestra Carta Magna al terminar la revolución mexicana.

Se hace una narración de las condiciones de vida y organización de los trabajadores en el primer capítulo, desde la época precolonial, de la colonial, de la independiente y del presente siglo principalmente con los antecedentes del movimiento social revolucionario de los años 1910-17 y las conquistas plasmadas en nuestra Constitución Política Mexicana en particular para los trabajadores.

Especificamos en el segundo capítulo los fundamentos jurídicos en donde se apoya la seguridad social para todos los mexicanos y en especial los merecedores del IMSS, donde se

incluyen diversos grupos de trabajadores campesinos, bajo la -- perspectiva de asegurarlos previa organización o constitución - legal y con sus créditos bancarios garantizar el pago de cuotas al Instituto para gozar de todos los beneficios que enmarca o - regula la Ley del Seguro Social.

Por otra parte, veremos cuales son las características comunes de los diversos grupos de campesinos (ejidatarios, comuneros, minifundistas, etc.) para integrarse a la seguridad social por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social. También algunas diferencias que conducen a agruparlos con nombres específicos para su organización e inclusión al seguro social.

Asimismo, en el último capítulo vemos la problemática que pasan los diversos grupos campesinos, sobre todo los más pobres para adquirir el seguro social o algunos de sus beneficios (en particular nuestros indios marginados), para ser tomados en cuenta en la política relativa a la seguridad social de todos los mexicanos; existiendo ahora el derecho constitucional a la salud. Las perspectivas mínimas para integrarse realmente a los beneficios del seguro social el trabajador del campo, verdaderamente necesitado de una seguridad social para él y su familia - que por otra parte, son los que han soportado la carga del progreso de México al apoyar la subsistencia alimentaria de todos, por varios siglos.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL TRABAJO DEL CAMPO.

#### 1. Época precolonial.

Es bien conocido el modo de trabajar la tierra de los primeros pobladores en épocas ancestrales, en diversas regiones del mundo primitivo como también en nuestro México. Inicialmente eran nómadas, ya que cuando agotaban la fertilidad de sus tierras por varias siembras buscaban otras sin grandes problemas.

Al hablar de nuestros antepasados existe el antecedente de los Mayas, que cambiaban de lugar por el empobrecimiento de la tierra de labor, pues decrecía su rendimiento cada año y para el cuarto o quinto año, resultaba tan pobre la cosecha -- que en consecuencia buscaban otras tierras; en gran parte se debía a lo delgado de la capa de la tierra de labor.

En relación a las formas de trabajo de dichos pueblos primitivos, es de notarse que se organizaban en grupos o familias y tribus; de esta manera trabajan colectivamente y el producto del trabajo de los miembros de la comunidad era repartido entre los integrantes de la misma para su subsistencia, es el llamado por algunos: comunismo primitivo.

Mencionando otro de nuestros grandes pueblos está el de los Aztecas, que siendo nómadas se hacen sedentarios en la gran Tenochtitlan, dándose cuenta que con el trabajo de la agricultura, la caza y la pesca tienen los elementos suficientes para subsistir.

Hablando de su organización para el trabajo de las tierras vemos la forma de su repartimiento, ya que se toman en consideración el grado y la importancia de las funciones que detentan dentro de la jerarquía social; se confiere al rey en primer lugar la preferencia de propiedad y posteriormente a las otras categorías sociales; dentro de dicha jerarquía se encuentran las tierras de los nobles, de los guerreros, las tierras para los dioses que administraban los sacerdotes. Así, las tierras del rey se denominaban Tlatococalli; las tierras de los nobles se llamaban Pilalli; las tierras de los guerreros Mitichimalli y las de los dioses, Teotlalpan.

Se entiende que por su condición social a unos les tocaba más que a otros; por otra parte las tierras no eran trabajadas por las personas a quien estaban destinadas, las trabajaban los peones miembros de la comunidad que era la mayoría de la población dedicada a las labores del campo. Los peones o macehuales y los aparceros o meyeques son los principales trabajadores del campo.

Debemos de tomar en cuenta que una gran mayoría de --

los peones o jornaleros eran de los pueblos sojuzgados, pues el asteca fue un pueblo guerrero y conquistador por lo que era el que repartía la tierra e imponía las condiciones al pueblo vencido.

También debemos mencionar en forma general la organización de los astecas o de los pueblos mexicanos en el desarrollo del trabajo colectivo. Es muy conocido el llamado tequio o cuatequitl en nahuatl, es una organización para el trabajo comunitario para beneficio del pueblo o de la ciudad, ejecutándose en forma colectiva o grupos de trabajo. Se trabaja en beneficio de las obras públicas como por ejemplo en los templos, palacios, caminos, acueductos o canales, etc., también se afirma que el tequio tuvo que ver más para el trabajo "productivo" y no en relación con el trabajo de obras públicas, ya que se organizaba el trabajo de la agricultura para después repartir el producto.

Lo más razonable es que sí existía la organización colectiva de cuadrilles y eran de veinte personas mínimo, siendo así para todo trabajo, ya sea para trabajo público o de la comunidad en beneficio colectivo, como para producir artesanías o trabajos de agricultura. Existe un antecedente de las cuadrillas de trabajo en la región de Puebla-Tlaxcala, especialmente en Huexotzingo, donde el macehual o macegual dirigía una cuadrilla de veinte personas, aunque éstas fueran de diversos oficios o artesanos de diversos barrios o de agricultores o mixtos.

El que dirige cinco cuadrillas o sea una unidad de - - cien personas se le llamaba macuiltecpanpixqui (también así se le reconoce al responsable de cien jefes de familia o de cien - - casas para efectos tributarios) y se le consideraba como un - - principal. Ahora todavía en muchas regiones indígenas de nues- - tro México, se reconoce a los principales como las personas que han sido sus representantes de la comunidad que gestionan algún pepleo ante autoridades para beneficio colectivo, de obras, de trámites legales y además, participa cooperando mayoritariamen- en las fiestas del pueblo o comunidad.

Según la historiadora Teresa Rojas R. dice del tequio: "El coatequitl puede caracterizarse por ciertos principios orga- nizativos: 1) La división de tareas entre las distintas unida- des laborales participantes tocándolas un segmento de obra (un lado de un templo, un cuarto de un palacio, tante extensión de un canal, etc.), o una tarea específica (aportar cierto mate- - rial, acarrearlo, dar de comer, etc.). A estos segmentos y ta- - reas se les denominó tequitl en nahuatl y téquio en el español de la colonia... 2) La rotación en el trabajo de los distintos grupos laborales de una unidad mayor o menor, de los individuos en las unidades más pequeñas o de distintos grupos en la misma obra: la tanda o rueda de las expresiones coloniales".<sup>(1)</sup>

---

(1) FROZT, Elsa Cecilia y Otros, (compiladores), El Trabajo y - los Trabajadores en la Historia de México, Colegio de México y University of Arizona Press, México, 1979, pag. 44.

Se trabajaba organizadamente en tiempo de los aztecas por barrios o sea el calpulli, que era el asiento de una gran familia; habiendo un conjunto de parcelas llamadas calpulalli donde trabajaban los integrantes del calpulli. Tenían el usufructo de dichas parcelas parecido a lo que hoy conocemos como ejido y es el antecedente de nuestra actual legislación agraria particularmente en relación a la propiedad comunal o de uso común y de lo ejidal con función social.

Un calpulalli se trabajaba muchas de las veces con peones de otros barrios, de los cuales obtenían una parte o renta, para beneficio de las necesidades comunes del calpulli. Derivándose la existencia de suficiente mano de obra y por otra parte, se deduce que había barrios con mayor población.

También se desprende que de su organización social nace la forma de trabajo de la tierra, la propiedad y tenencia de la misma. Las condiciones de trabajo se imponían por los más viejos, particularmente con relación a la traslación de la tierra de labranza o usufructo; el pariente mayor con parecer de otros ancianos daban la tierra a trabajar o en su caso podían hacerla y cumpliendo con los tributos que se les habían fijado. Con lo anterior se fue estableciendo la propiedad privada de la tierra. Debemos hacer notar en esta forma de trabajo, en donde se transmite su tenencia para usufructarla, no hay una relación de trabajo como la conocemos ahora, sino en todo caso es simple

mente una forma o condición para explotar la tierra.

Imperaba lo que se llamó por Torquemada: "La Monarquía Indiana" (tomo II, cap. XXXI) y que transcribe el profesor Lucio Mendieta en su obra y describe claramente la forma de trabajo:

"...Estos nuestros indios occidentales más que otras naciones del mundo han usado de este arte de la agricultura ocupándose en ella casi todos en general, pues sino eran los Reyes y Señores y la gente que de ordinario seguía en la milicia; casi todos los demás eran labradores ejercicio en el cual pasaban la vida. El campesino de la época precolonial era eterno tributario de las castas privilegiadas, de tal modo que agobiado por los tributos, trabajando aún entusiasmado, únicamente para conseguir lo indispensable al sostenimiento de su vida material..."<sup>(2)</sup>

Sin embargo, en el trabajo que desarrollaban los mayeques o peones y macehuales en las tierras de los reyes, nobles, sacerdotes y guerreros, se denota con más claridad una relación de trabajo, conforme a lo entendido actualmente, en donde hay una prestación de servicios, que sería el trabajo de mano de o-

---

(2) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Crédito Agrario, s.e., México, 1963, pag. 145.

bra personal y subordinada, mediante el pago en especie como salario.

El peón o aparcerero hacían producir las tierras, pero - bajo la dependencia del dueño que no las podía trabajar por dedicarse a otras ocupaciones inherentes a su cargo o condición, entregando una parte de la cosecha para la subsistencia de los trabajadores. Los administradores de las tierras eran los inmediatos superiores, prácticamente fungían como patrones que tenían la responsabilidad hasta de cien personas y del desarrollo de su trabajo. En sí, esto podría tenerse como el primer antecedente del trabajo del campo desde el punto de vista de una relación subordinada; la jornada por lo regular era de sol a sol y pagando en especie como una forma de salario.

Todo lo anterior se desprende de la organización de -- los aztecas y porque lograron dominar grandes extensiones territoriales por ser un pueblo guerrero y conquistador. (3)

Es conveniente aclarar que en la época precolonial había no sólo los trabajadores a que nos hemos referido como integrantes de los calpulli o barrios, sino también existían los esclavos producto de las conquistas y no se les puede tomar en --

---

(3) Cfr. SILVA HERZOG, Jesús, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Exposición y Crítica, Vida y Pensamiento de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, pag. 13.

sentido estricto como trabajadores, puesto que la relación de trabajo implica cierta libertad y consentimiento para aceptar dicho trabajo o establecer alguna condición para aceptarlo, especialmente recibir un pago por los servicios prestados.

Había otros trabajadores de la tierra que pertenecían a los nobles, eran llamados macehuales por nombramiento real y trabajaban las tierras con peones; o sea eran también administradores de las mismas. Vivían alrededor de las casas de los nobles y el conjunto de esas tierras que usufructuaban se les llamaba el "tecolec".<sup>(4)</sup>

Mencionado lo anterior y para concluir este inciso nos referimos a la tierra, que es el medio de producción y es la base para la relación de trabajo, especialmente porque el elemento de subordinación se da entre el dueño de la tierra y el que la trabajó, o sea el jornalero.

Es de notarse que principalmente por la forma de organización social se va adquiriendo la propiedad de la tierra, es decir, que dicha propiedad es un reflejo de las diversas costumbres, instituciones, organización, etc., que se dan a lo largo

---

(4) Cfr. GUTIERREZ CAMINO, Roberto, El Agrarismo Soluciona el Problema Rural, Tesis Profesional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1938, pag. 22.

de la historia de todo grupo social; siendo básico tal antecedente para las legislaciones agrarias. Es de mencionarse en este sentido el estudio y tesis que como ensayo hizo Roberto Gutiérrez Camino el cual afirma: "...la organización social es anterior a la propiedad rural, luego querer explicar universalmente, la vida de los pueblos a través de dicha institución es cometer un error."<sup>(5)</sup>

La anterior observación nos parece de suma importancia en virtud de que han existido diversas opiniones en toda la historia universal para tratar de justificar tanto el derecho a la propiedad privada como el derecho a la propiedad social o colectiva; reflejándose más en este siglo XX, en dos sistemas políticos y conocidos internacionalmente como los países del campo capitalista y los del campo socialista o comunista.

Por lo anterior es siempre interesante estudiar los antecedentes históricos de cada pueblo o nación, para conocer a fondo la razón de su sistema de propiedad privada o colectiva - (como nuestro antecedente histórico de los calpulli), en la que fundamentan su comportamiento social y jurídico y por lo tanto, respetar sus formas de organización de sus sociedades con base en el principio internacional de respeto absoluto a la soberanía de cada Nación.

---

(5) Ibidem. pag. 22.

## 2. Epoca Colonial.

Posteriormente y de manera semejante, con la conquista de México prosigue la relación de subordinación del trabajador del campo frente a los españoles, aunque se trató de regularizar dicha conquista con leyes, reglas, decretos de la Corona española, por tanto abuso contra los naturales o indígenas de toda la Nueva España, así por ejemplo, se dicta la bula del Papa Alejandro VI, reconocido como representante de Dios en el Mundo, quien mediante el acto de donación adjudica a los reyes de España las nuevas tierras y no sólo habla de donación, sino en su parte final habla y especifica que además es por encomienda, asignación, concesión, decreto, mandato y donación, implicando una concesión absoluta de tierras y personas.

Pero desgraciadamente las leyes y decretos protectoras de los indígenas son relegadas a segundo término, dándole más importancia a lo económico que a las recomendaciones espirituales, postergando el deber religioso para dar cabida principalmente al trabajo en la explotación de las minas y de los propios naturales, con grandes ventajas económicas para España.

Así, en el año de 1503 se crea por las mismas necesidades la Casa de Contratación de Sevilla, que tiende a monopolizar el tráfico y vigilancia del comercio y navegación, repercutiendo desde luego ese mercantilismo en el trabajo de los in-

dios mexicanos, pues se les hace trabajar al extremo de convertirlos casi en esclavos; razón por la cual nacen la Leyes de Indias en 1512 para regular principalmente el trabajo y cuidado de los naturales de la Nueva España.

Hernán Cortés ayudó también a aplicar la encomienda en México, que teóricamente era buena, pero el excesivo interés en el lucro vino realmente a servir sólo de beneficio de los nobles; con lo cual los indios trabajan grandes extensiones encomendadas a aquéllos, teniendo a su disposición mano de obra para explotar la tierra.

Por lo general el trabajo del indígena en la Colonia estaba supeditado para hacer más rico al noble que lo tenía en encomienda, trabajando todo el día, con el solo beneficio de tener asegurada la comida. Esto da origen a una clase dominante de terratenientes. Parece ser como si no hubiera cambiado mucho tal situación de explotación de los jornaleros actualmente en algunas regiones de nuestro país, donde se explota la mano de obra atacando burdamente la dignidad del campesino.

Se trabajaba en grandes extensiones de tierras o latifundios de los señores de la política y de la Iglesia, aunque eran tan grandes sus extensiones que no podían explotarla en su mayoría; en relación a lo anterior don Jesús Silva Herzog conceptúa al latifundio, como una gran extensión de tierras que se

cultiva en una porción pequeña y en forma deficiente, en relación a estos grandes mayorazgos menciona el creado en 1615 llamado: Villanueva-Cervantes-Altamirano, que era una sociedad sui generis de tipo familiar con escritura pública, con fines hereditarios de linaje, políticos y económicos, controlando así las ganancias producidas por la tierra.

Y se van abriendo las diferencias económicas, sociales y políticas entre los indígenas y propietarios, por la explotación inhumana que raya en la humillación del aborigen, provocando la lucha por conquistar el poder que detentan unos cuantos - que lucran con el trabajo del pobre. Y como decíamos anteriormente, parece que estamos hablando del presente, toda vez que - se explota aún, aunque en forma discreta y solapada, pero no -- por ésto menos infusa. Por lo que también se ha dicho y sostenido a través de nuestra historia, que el dueño de la tierra es - de quien la trabaja y sigue siendo un lema de lucha campesina.

Al indígena mexicano casi lo obligaron a trabajar forzosamente, especialmente en las minas por el afán de riqueza; - llevándose los metales preciosos a las naciones de Europa, empujando en dichas naciones la transformación del feudalismo al - capitalismo. En muchas regiones y casi en todo México al trabajador del campo o jornalero ya en esta época Colonial se le paga no sólo en especie sino mediante los llamados reales; en el año de 1780, se les pagaba un almud de maíz (medida para pagar

o comprar en dicha época) por tres días de trabajo; seis almud--  
 des valían cuatro reales; o sea que un almud era menos que un -  
 (6)  
 real.

Es importante delinear el pensamiento de los políticos de la época colonial en relación con el trabajo del indígena, - aunque sabemos a grandes rasgos la forma humillante en que los trataron; o sea casi como esclavos y como infantes cuando los - religiosos intervinieron para defenderlos, al menos esto valió para que los frailes protestaran ante los funcionarios españo-- les y menguar el trato de esclavos que se les daba en el traba-- jo; tanto que se expiden bandos de buen gobierno, como el cono-- cido Bando de Bucareli.

Dicho trabajo que desarrollaban los indígenas mexica-- nos casi impuesto por la fuerza del conquistador español y a su beneficio absoluto, se va haciendo degradante para la condición del jornalero que no tiene ninguna garantía en su trabajo, no - importando ni su condición humana, ni su salud física, muriendo bajo la apatía de los funcionarios, nobles españoles, que se -- sentían superiores y con todo el poder a su disposición.

En relación a este modo de tratar y ver al trabajador

---

(6) Cfr. ZAVALA, Silvio, Orígenes Coloniales del Peonaje en Mé-- xico, Trimestre Económico, Vol. V, s.e., México, 1944, pag. 720

en la Colonia, existen estudios como el del historiador Enrique Florescano del Instituto Nacional de Antropología e Historia -- donde se hace alusión a los trabajadores vistos por los conquistadores, funcionarios y religiosos; sintetizando dicho pensamiento del peninsular, nos dice: "...conquistadores y pobladores españoles identificaron al trabajo con actividades penosas degradantes y trabajadores con poblaciones vencidas o consideradas inferiores."<sup>(7)</sup>

Aunque los frailes intervinieron siempre a favor de la dignificación del trabajo del indio mexicano, también habían -- los llamados oidores de la Audiencia de Nueva España; entre los años 1564 y 1560 hicieron eco las denuncias de los abusos de -- los españoles, por el oidor Alonso de Zurita, que llegaron hasta las autoridades Españolas que dictan leyes para suprimir el trabajo de esclavo impuesto a todos los trabajadores indígenas de la Nueva España.

La mayoría de los funcionarios españoles de la Colonia sólo veían en el trabajo del indígena la fuerza indispensable -- para construir su riqueza sin importarles la rudeza de las tareas y sin poner en duda la legitimidad de imponer trabajos co-

---

(7) FROST, Elsa Cecilia y Otros (Compiladores)., El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Op. cit., pag. 757.

mo esclavos o animales, sin importarles su existencia.

Fray Bartolomé de las Casas fue uno de los religiosos que en sus denuncias profetizaba la destrucción o extinción de los indios, por los abusos para hacerles trabajar en virtud de las Encomiendas; por lo que se expiden las Leyes Nuevas de 1542 para protegerlos en su condición de trabajador, estableciéndose protecciones alternas mediante: "...la supresión de la esclavitud y de las encomiendas perpetuas de los indios (Leyes Nuevas de 1542), la distribución racionada de los trabajadores por el sistema de repartimiento (1568-1631), la expedición de numerosas cédulas reales que prevenían el buen tratamiento de los indios y les otorgaban defensas frente a sus patronos, y la importación de esclavos africanos."<sup>(8)</sup>

Aunque los frailes tenían la fuerza moral para hacerse oír ante las autoridades reales, tanto que se expiden leyes protectoras de los indios como las conocidas en nuestra Historia - como Leyes de Indias; los gobernantes y funcionarios de la Nueva España expedían muchas veces decretos contradictorios con el espíritu de dichas leyes protectoras, para beneficio de los intereses locales, de sus negocios o empresas tributarias de la Colonia Española, confiados en la gran distancia de España.

---

(8) Ibidem, pag. 759.

Así por ejemplo, se prohibió el Repartimiento forzoso de los indígenas y se decreta su libre contratación a fines del siglo XVI, pero a comienzos del siglo XVII (en 1609), sólo se suspende el repartimiento forzoso de los trabajadores indígenas e los particulares, pero se autorizó cuando era para la agricultura, la ganadería y la minería.

Más adelante en 1632, se suprime el repartimiento forzoso en la agricultura y la ganadería, pero siguió permitiéndose en la minería; o sea que, se iba racionando la explotación de los trabajadores de acuerdo con las actividades económicas de menor importancia para el desarrollo y beneficio de la empresa de mayor importancia como fue la minería para la Colonia de la Nueva España.

Al parecer siempre se siguen estos criterios económicos y de interés para quienes regulan la economía del país, con la finalidad de organizar empresas con mayores utilidades y garantizar sus pagos tributarios o hacendarios.

Por lo anterior, creemos que antes como ahora las buenas intenciones de las Leyes a favor de los trabajadores del campo, se frenaban con las interpretaciones de los gobernantes en turno y con criterios parciales aplicándolas en beneficio más de sus empresas o negocios; sin embargo, reconocieron al menos una de las riquezas principales que tenían a su disposición

fue la mano de obra de sus trabajadores, cuando notaban que hacían todos los quehaceres y hasta les faltaban manos para trabajar los campos, aunque no por ello los trataban bien.

A este respecto, quaremos sintetizar con las palabras del historiador Florescano su opinión a este tema de las leyes contradictorias: "Las múltiples, reiteradas y a veces contradictorias disposiciones que la Corona expidió para regular y moderar el trabajo de los indios no son el modelo de código humanitario que nos han presentado algunos historiadores, pero si expresan la cuidadosa atención que la administración española le otorgó a su riqueza más visible: las manos trabajadoras de la población nativa."<sup>(9)</sup>

Aunque existieron opiniones injustas de algunos nobles europeos del siglo XVIII, para criticar el trabajo de los naturales de la Nueva España, porque creían que eran perezosos y es tan irreal la crítica porque en ese tiempo se refutan esas opiniones e ideas; el ejemplo más claro es la respuesta de don - - Francisco X. Clavijero que aclara molesto, con una opinión contundente al establecer que son los indígenas, los únicos trabajadores de todo, sembrando la tierra, cosechando: legumbres, cacao, granos y más semillas, especifica y nombra toda clase de plantas que se cultivaban, para que se dieran cuenta que sin la

---

(9) Ibidem. pag. 760

mano de obra de los naturales no se podía hacer nada, ya que -- también se ocupaban de todas las construcciones, desde labrar - la tierra hasta edificar todas y cada una de las casas, caminos canales, etc.

Existieron apreciaciones de carácter económico de parte de algunos clérigos, no sólo en el aspecto religioso, ya que el trabajo de los naturales era la base de la prosperidad de la Corona Española y así lo reconocía en 1770 Antonio de Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México y que el historiador Florescano - lo hace patente también, ya que la riqueza a costa del trabajo del indio en la tierra y en la minería hacía que la flota Española saliera siempre cargada, especialmente de monedas (oro) para España y los españoles sólo se encargaban de administrar.

Para terminar este inciso podemos decir que el trabajo de la época Colonial en su forma de organización seguía lo básico del coatequitl, ya que el reclutamiento de los trabajadores lo hacían los Principales de cada Pueblo y eran quienes los dirigían, pero con tareas inhumanas o impregnadas de abusos del español o conquistador. Ya no trabajaban con la libertad y el convencimiento de la ayuda recíproca y de alguna finalidad religiosa o colectiva, sino como una obligación esclavizante. Por lo que, se van creando diferencias y rencores, como las clases sociales que se establecen en el periodo de la Colonia y es de mencionarse a Don Manuel Abad y Queipo, que en su memoria al --

rey en 1799, en donde se aclara la situación desbordante entre esas clases, que sabemos fueron causas para fomentar la Independencia de la Corona española y se habla de los trabajadores de la tierra, como la mayoría que sólo cultiva la tierra, pero que nada tiene frente a una décima parte de españoles que todo lo tienen; y a nuestro parecer sintetiza el preámbulo de la guerra por la Independencia y lo transcribimos para finalizar este inciso:

"La población de la Nueva España se compone de 3 clases de hombres a saber: de blancos o españoles, de indios y castas. Yo considero que los españoles componen la decima parte de la masa total, los indios y las castas cultivan la tierra, sirven a la gente acomodada y sólo viven del trabajo de sus brazos. De ello resulta entre -- los indios y los blancos esta oposición de intereses este odio recíproco, que tan fácilmente nace entre los -- que poseen todo y los que nada tienen, entre los dueños y los esclavos. Así es que vemos de una parte, los efectos de la envidia y de la discordia, la astucia, el robo, la ignorancia, la dureza y el deseo de abusar en todas ocasiones de la debilidad del indio."<sup>(10)</sup>

(10) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Crédito Agrario, Op. cit. pag.

### 3. Época Independiente.

El trabajo esclavizante desde antes de la Independencia de México fue uno de los orígenes de la misma, especialmente se había acostumbrado en las Haciendas, tanto que tenían precios los esclavos valiendo más los hombres fuertes o especializados en algún arte u oficio; pero solo compraban los necesarios porque llegaron a ser muy caros, más que la tierra misma que el ganado o las construcciones. Existe un dato histórico de haber llegado el precio de un esclavo a veces a casi la mitad de toda la Hacienda, o sea valió \$10,150.00 y la Hacienda de -- "Nuestre Sre. del Pilar" valía en su totalidad la cantidad de -- \$20,783.00, siendo esto una excepción, pero por lo regular valían una cuarta parte del valor total de la Hacienda. (11)

Aunque debemos de reconocer también, que antes de la Independencia se reglamentó el trabajo indígena para prohibir lo forzoso del mismo, tanto que desde 1680 con la Recopilación de las Leyes de Indias existía la tendencia a un trabajo voluntario y para el trabajo en las minas se estableció categóricamente que debía ser voluntario únicamente. (12)

---

(11) Cfr. FROST, Elsa Cecilia y Otros, El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Op. cit. pag. 179.

(12) Cfr. ESQUIVEL OBREGON, T., Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I, 2a. Ed., Porrúa, México, 1984, pag. 460

Pero las leyes se siguieron violando por los españoles en perjuicio de los trabajadores, así, en los primeros años del siglo XVIII se empieza a gestar la Independencia de México por nuestros conocidos héroes como don Miguel Hidalgo y Costilla, - Josefa Ortiz de Domínguez, etc., porque las condiciones de vida y trabajo eran humillantes no sólo para el trabajador del campo sino para toda la familia campesina, pues casi siempre estuvieron en una servidumbre indignante.

Varios clérigos sobresalen en las denuncias y lucha -- por la Independencia, como don Francisco Severo Maldonado al hacer notar en su inicio: que las estructuras de las sociedades - modernas debían fincarse con una buena organización en el trabajo y en las propiedades, para que las palabras de igualdad y libertad tuvieran un significado real o positivo. También se preocupa de los trabajadores del campo como lo demuestra con un proyecto sobre tierras nacionales, ya que sus primeros artículos - los dedica al arrendamiento o a su compra-venta, para mayor beneficio y explotación, pretendiendo su repartición equitativa.

Otro clérigo de importancia que no sólo denuncia sino lucha y propone soluciones también, es don José Ma. Morelos y - Pavón, que busca y trata de imponer normas en lo político y lo legal, con su manifiesto o Programa Político de gran importancia y con sus ideas sociales menciona los problemas de la tierra sin dejar a un lado los de las grandes masas desvalidas, plas--

mando los Sentimientos de la Nación. En el Congreso de Chilpancingo nos dice que las leyes cuando se emitan deberán de ser de tal suerte que se aumente el jornal del pobre mediante la moderación de la opulencia y la indigencia y también sirvan para mejorar sus costumbres, para alejar la ignorancia; considerando al pobre como el jornalero que se encontraba en condiciones inhumanas, infiriéndose de su salario era tan raquítico que a duras penas servía para sobrevivir junto con su familia. Nos parece que el jornalero de nuestro tiempo sigue padeciendo tales situaciones.

Y en relación a los salarios del jornalero podemos decir que no cambió mucho, si comparamos los datos que nos proporcionan los historiadores, por ejemplo Enrique Florescano estudiando las haciendas del siglo XVIII, indican que la mayoría de los peones, gañanes y trabajadores residentes o temporales ganaban un promedio de tres pesos mensuales; a pesar que se había regulado desde 1653 por una ordenanza expedida por el Virrey de Albuquerque, donde se estipulaba que un indígena adulto debía ganar un salario mensual de seis pesos más su ración de maíz, ampliándose parcialmente en 1687 al establecer que el trabajo debía ser voluntario y libre, prohibiendo adelantarles más de 5 pesos a cuenta de salarios. Además se deduce de lo anterior que no respetaban los pagos de salarios ordenados en su totalidad.

Al inicio de nuestra Independencia, según otros estu--

tudios históricos (de 1925) hay constancia que se seguía pagando hasta seis pesos mensuales, como se estipulaba anteriormente no cambiando dicho salario en mucho tiempo, ese cálculo lo manifiesta el historiador Jan Bazant, al estudiar la documentación de la Hacienda de Atlacomulco y que resulta de dividir el total pagado en una semana entre todos los trabajadores que aparecen en las listas, dando un promedio de salarios de 1.50 pesos semanales para cada uno de ellos. (13)

Se dice y se hace ver que mucho se apoyó y también se enalteció el trabajo del jornalero indígena en la época de la Colonia por frailes y políticos, pero en la época independiente con las guerras tanto de Independencia como las partidistas o de facciones, las clases medias y altas tratan de aglutinar como principal objetivo para su lucha a los trabajadores y grupos indígenas, tutelando desde luego sus derechos, ya que sólo se les tomaba en cuenta como mano de obra barata (como ahora en muchas partes); así el indio y las castas fueron declarados como ciudadanos con los mismos derechos, con el derecho de igualdad de todos los nacidos en México.

Por lo que también se afirma que siguieron prácticamente condiciones parecidas de la Colonia, aunque se declara la In

---

(13) Cfr. FROST, Elsa Cecilia y Otros, El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Op. cit. pag. 793.

dependencia, se sigue con otra subordinación política de los -- nuevos administradores que guiaban el nuevo Gobierno con las -- mismas relaciones capitalistas frente al trabajo, con su explotación tanto que hubo leyes y proposiciones históricas de grandes luchadores como don Ma. Morelos y Pavón antes mencionado.

Sintetizando y en forma general, se puede decir que en la época independiente se puso más interés en lo político para guiar y consolidar la nueva República, por lo tanto se afirma también que siguieron "...las antiguas relaciones coloniales -- (subordinación política, discriminación étnica, inferioridad social, explotación económica, incapacidad jurídica) y aumentaron las presiones comerciales y capitalistas sobre las comunidades indígenas."<sup>(14)</sup>

Para tratar de superar esas costumbres coloniales, especialmente para apoyar el trabajo del campo, se dictan leyes y decretos como el dictado en 1827 por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, sobre las tierras que se daban en arrendamiento, obligando a los terratenientes a arrendar las tierras ociosas al precio acostumbrado, para garantizar que la tierra fuera trabajada por los campesinos que tuvieran necesidad de ello y - hubiera trabajo y producción. Pero al fin legislación por los - intereses de poder y egoísmo no se acata como se ordenaba.

---

(14) Ibidem. pag. 764.

Se pensó organizar la propiedad de las tierras para desarrollar el trabajo de las mismas con eficiencia, creyendo que esto era lo único de importancia. Otro ilustre mexicano don Mariano Otero, jurista y sociólogo, en 1842 en su libro "Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que agita en la República", nos dice que la propiedad mal repartida es origen de las más funestas consecuencias y evita el desarrollo de la agricultura y de la economía de un país. Al ocuparse de los jornaleros confirma la opinión de otros que hablan de su situación, al describir los caracteres de amargura del campesinado, siempre supeditado al mal trato y pagos ínfimos por el desempeño de su trabajo.

Por estos años de mitad de siglo XIX, el problema de la acumulación de terrenos sigue sin resolverse y arrastrándose en perjuicio del jornalero que no tiene nada, situación que prevalece hasta muchos años después por las luchas civiles por el poder de la República, que es de mencionarse y repetir lo que transcribe don Jesús Silva Herzog en su obra, respecto a una misiva dirigida por don Luis de la Rosa al gobernador de Zacatecas, González de Echeverría, y que le decía:

"Pero me parece que la causa radical de esas calamidades de hambre y suma escasez y carestía de víveres que sufre México con frecuencia consiste principalmente en la mala distribución de la propiedad territorial; en la cir-

cunstancia verdaderamente lamentable de que los terrenos de la República, por resultados de causas muy lejanas, se hallan acumulados en corto número de propietarios y la muchedumbre reducida a la triste condición de proletaria. No podrán de ser frecuentes en México el hambre, o la escasez de víveres, mientras unos cuantos millares de personas infructuosamente tienen muy extensos terrenos susceptibles de cultivo, al mismo tiempo que millares de familias de la clase agrícola carecen de beneficios de la propiedad territorial y están reducidas a la precaria condición de arrendatarios o a la condición más miserable todavía de simples jornaleros.”<sup>(15)</sup>

Es decir que siempre el ser jornalero ha sido la escala más baja del trabajador en nuestro México, en virtud de la falta de tierra propia para trabajarla en su beneficio, por otra parte al alquilar su fuerza de trabajo el pago de sus salarios no son verdaderamente justos o suficientes para la subsistencia familiar, pues siempre han estado a la zaga de los demás salarios. Y otro estudioso mexicano don Ignacio L. Vallarta, en sus discursos defendió la libertad del trabajo, censurando a los propieta-

---

(15) SILVA HERZOG, Jesús, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Op. cit. pag. 37.

rios de tierras que les disminuyen los salarios y les pagan con otra cosa; que les obligaban a trabajar por deudas atrasadas y los vejaban. Esto perduró hasta la Revolución Mexicana.

Hemos conocido la problemática del trabajador indígena también, por uno de sus grandes defensores como fue el jurisconsulto José María Castillo Velasco, que los defendió con tenacidad y proponía el reparto de tierras; sosteniendo una solución a los problemas nacionales mediante el reparto de tierras para todo aquél que careciera de trabajo, con lo que tendría una mejor manera de subsistir; pudiendo repartirlas de los terrenos baldíos o hasta comprarlas el Gobierno a los particulares, evitando así el arrendamiento y la calidad de simple jornalero. Já silva H. lo califica como uno de los más ardientes defensores del indígena; pues el mencionado jurisconsulto, se dió cuenta de los despojos y usurpación de tierras y aguas que sufrían, dejándolos sin sus propiedades o usufructos.

El trabajo del campesino o jornalero en las condiciones antes mencionadas era ya tan desesperante, que no sólo se oyen las voces de nuestros ilustres mexicanos, sino que existe la inconformidad y al respecto se generan algunas acciones radicales, surgiendo los precursores del agrarismo como Eleuterio Quiroz, Francisco Islas y Manuel Orozco (su lugarteniente) que se apoderan del poblado de Tezontepec, con solo quince campesinos; esto sucede en la época de don Benito Juárez.

Nuestro gran historiador don Jesús Silva Herzog, en su obra que mencionamos anteriormente transcribe pasajes y escritos de muchos defensores del trabajador indígena, que sería largo repasarlos, pero a manera de ejemplo nombramos a don Matías Romero defensor del salario de los jornaleros, que hacía notar los bajos salarios generadores de pobreza, las daudas de padres a hijos, viviendo en chozas y sin educación. Y don Mariano Escobedo decía: "El bien de la generalidad se estima, en tanto que la individualidad tome de él su pequeña parte y el hombre de nuestro pueblo, que jamás ha tomado la suya, no puede ni ser patriota, ni buen ciudadano, ni buen padre de familia...".

Y don Justo Sierra ya evoca y constituye los antecedentes del artículo 27 constitucional actual, en su ensayo de 1889 "México Social y Político", donde exponía la cruda realidad del salario que no tenía ninguna proporción con la productividad y con las necesidades urgentes del jornalero o campesino, como la consecuencia lógica de ello no podía tener una vida digna con una buena alimentación, mucho menos podía ahorrar.

Sintetizando podemos decir que al campesino no se le tomó en cuenta o en serio como factor de la producción y desarrollo del país en esta época, ni en las anteriores y menos con las famosas encomiendas de la Colonia; siempre se trató de obligarlo al trabajo hasta forzosamente. Y cuando se le reconoció su lugar y sus derechos por los intereses creados y ambiciones

o egoísmos, se hacían nugatorias las leyes o derechos por los -  
 terratenientes, por su abuso y prepotencia económica y política  
 quizás, con los contubernios que el dinero facilita y la falta  
 de conciencia hacia el pobre trabajador.

En 1893 la Sociedad de Geografía y Estadística, suscri-  
 bió un artículo o estudio sobre los problemas del siglo pasado  
 y parece revivirnos ese pasado en presente y que transcribimos  
 la parte medular que decía: "...se ha relegado a segundo térmi-  
 no la industria agrícola, resultando de esta situación que ésta  
 ha sido vista, no digamos con desprecio, pero confesamos que --  
 con poca atención por parte de los gobernados y gobernantes que  
 dando ella en estado rutinario, de abandono / retraso lamenta-  
 ble y para mayor desgracia, habiendo sido nuestros campesinos -  
 expuestos durante las guerras civiles y extranjeras a toda cla-  
 se de excepciones en sus personas, bienes y en tiempo de paz su-  
 fren los no menos achaques del capital y de la usura..."<sup>(16)</sup>

Tal situación siguió en forma general en todo México a  
 principios del siglo XX, pero con demasiados casos peores o gra-  
 ves como fue la esclavitud de muchos compatriotas sobre todo in-  
 dígenas, que trabajaban forzosamente sin ninguna garantía, ni -

---

(16) DE BRECKEL WELDA, Othón E., Los Campesinos y su Influencia  
 en la Vida de las Naciones, Impresora del Sagrado Corazón de Je-  
 sús, México, 1893, pag. 4.

de una alimentación digna o humana ya que morían de hambre y -- golpes, con la apatía y complicidad del presidente Porfirio -- Díaz, como son los casos más conocidos históricamente por la -- crueldad de la esclavitud en las regiones de Valle Nacional y -- en Yucatán, donde son llevados con engaños y a la fuerza sobre todo a los indígenas o presos como los yaquis que estuvieron en guerra con el gobierno de Porfirio Díaz por defenderse del despojo de sus tierras.

En el fin del siglo XIX y principios del XX, se va gestando la inconformidad en toda la República Mexicana, por la -- forma de tratar y explotar al trabajador del campo de manera humillante y denigrante para toda persona humana al tratarlos muchas de las veces peor que a los propios animales de trabajo al regatearles la comida; llegando a una maldad de los hacendados o patronos y capataces de compararlos como verdaderos esclavos (o animales), dándoles de comer sólo para subsistir junto con toda su familia y no dejándolos salir fuera de la hacienda con una vigilancia armada para matarlos si lo intentaban.

Lo anterior lo trataremos en el siguiente inciso, por ser el origen y preámbulo de nuestra Revolución Mexicana, existiendo como hechos históricos y también en pleno siglo XX, así como los movimientos de huelga de los trabajadores de Rio Blanco y Cananea, dentro de la etapa prerevolucionaria.

#### 4. Época actual.

El presente periodo a tratar lo establecemos en este siglo XX, junto con el preámbulo de nuestra Revolución, ya que en su inicio se denota con más claridad los problemas de los -- trabajadores en general y en especial los jornaleros que se encontraban en condiciones de esclavitud, acasillados con toda su familia, siendo verdaderamente triste como los trataron en las haciendas sin ningún derecho y en condiciones insalubres y nada humanas.

Existen testimonios de tales condiciones y de extranjeros como el conocido John Kenneth Turner, que edita en el año de 1911 el tristemente famoso "México Bárbaro", donde nos describe la esclavitud efectiva de cientos de miles de hombres, en varias regiones de nuestro país; existiendo el peonaje de grandes masas humanas sin derechos, siendo el origen de su pobreza. Por lo que, esas condiciones de esclavitud van gestando los primeros brotes de rebeldía aunque esporádicos o regionales, después se generalizaron con la Revolución en 1910.

El presidente Porfirio Díaz ordena que todos los Yucatecos sean deportados, o sea de su propia región los sacaban hacia el puerto de Veracruz y de ahí a Yucatán, para "colonizar" sus tierras ricas en recursos naturales, por la ambición del gobierno de Díaz. Y desde luego hubo oposición armada ya que di--

cho gobierno ordena exterminarlos y los que caen prisioneros -- junto con sus familias son "deportados" a las haciendas henequeneras de Yucatán a trabajar como esclavos sin garantías ni derechos hasta morir.

Desgraciadamente la esclavitud existió hasta principios de este siglo generándose con ello la revolución mexicana de 1910 y porque el trabajo del jornalero es casi forzado, heredando deudas toda la familia por adelantos y préstamos con usura, esos famosos adelantos de salarios es por la necesidad e ignorancia del trabajador; la complicidad de los funcionarios públicos fomentan tal situación de esclavitud por toda la vida y "Las haciendas son tan grandes que en cada una de ellas hay una ciudad propia, de 500 a 2500 habitantes según el tamaño de la finca, y los dueños de estas grandes extensiones son los principales propietarios de los esclavos, ya que los habitantes de --  
(17)  
esos poblados son todos ellos esclavos."

Hacemos notar estas condiciones de trabajo esclavo con el testimonio del autor de "México Bárbaro", ya que con sus descripciones lacerantes nos hace concebir exactamente la situación del trabajador antes de la Revolución en México, pues en casi todas las haciendas o centros de trabajo era igual y al --

---

(17) KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, B. Costa Amic-Editor México, 1974, pag. 12.

trabajador lo tratan peor que un animal, ya que morían de hambre, enfermedades o por golpes.

Al hablarnos de Valle Nacional afirma John Kenneth: --  
 "Probablemente es el peor del mundo. Cuando visité Valle Nacional esperaba encontrar algo más benigno que Yucatán, pero resultó ser más lastimoso... No hay que aceptar la idea de que la esclavitud mexicana está confinada a Yucatán y en Valle Nacional. Condiciones similares rigen en muchas partes de la tierra de --  
 Díaz, y en especial en los Estados del Sur de la capital. Cito a Valle Nacional por ser notorio como región de esclavos y porque, como se indicó, constituye el mejor ejemplo de la peor <sup>(18)</sup> ~~tra~~ta de esclavos que conozco."

Por todos estos antecedentes y también como los movimientos obreros muy conocidos de Rio Blanco y Cananea, que eran grandes fábricas en ese tiempo, se empiezan los primeros brotes de inconformidad y rebelión con paros o huelgas en contra de -- los patrones explotadores y sus guardias blancas o particulares que armados por el propio patrón reprimen violentamente a los obreros que paran las fábricas. Pero sin embargo, dichas huelgas o movimientos fueron un gran ejemplo para todos los trabajadores del país y una llamada de atención al gobierno de que no estaban dispuestos a seguir sufriendo explotación con salarios de hambre y vejaciones o humillaciones por los patrones.

---

(18) Ibidem. p. 59

Hombres con conciencia empiezan a incitar a rebelarse porque se hace necesaria y lógica una revolución, puesto que es mejor morir luchando que de hambre o azotes. Los hermanos Flores Magón se destacan en ese despertar en forma más organizada con algunos escritos y posteriormente se concretiza con el "Manifiesto a la Nación" del Partido Liberal en 1906, porque ya es insistente el deseo de rebelarse contra el gobierno de Porfirio Díaz y las condiciones de trabajo insostenibles.

En dicho documento histórico se destacan las condiciones paupérrimas de la vida de los asalariados, se propone la jornada de ocho horas y la fijación de un salario consistente en un peso diario, pues a principio de siglo se les pagaba en casi todas las haciendas de dieciocho a treinta centavos diarios. Se menciona también la urgencia de distribuir la tierra para el progreso del país debiendo tener facilidades para su cultivo.

El primero de julio de 1906 se publica el Programa del Partido Liberal Mexicano en el periodico "Regeneración" y su Manifiesto a la Nación; que para los efectos de este trabajo es importante repetir lo relativo a los puntos 21 a 32, que se refieren al Capital y Trabajo, donde se proponía concretamente: -

"...21.--Establecer un maximum de 8 horas y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al ci-

tado, y de más de un peso para aquéllas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22.-Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.-Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y el salario mínimo.

24.-Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

25.-Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que presente seguridad a la vida de los operarios.

26.-Obligar a los patrones o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos, exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.-Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

28.-Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29.-Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30.-Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31.-Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32.-Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros."<sup>(19)</sup>

Estos planteamientos y condiciones de trabajo se fue--

---

(19) ARAIZA, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo I, 2a. Ed., México, 1975, pag. 89.

ron concretizando a través de las luchas legislativas y de hecho con las huelgas que mencionamos anteriormente; así como después de la lucha armada de 1910, que da como resultado la integración de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desde luego con los artículos 27 y 123, para regular dentro de la misma la propiedad de la tierra, su distribución y explotación racional, así como las condiciones y garantías mínimas del Trabajo y de la Previsión Social, respectivamente.

En el artículo 123 constitucional, también se prevé la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social en su fracción XXIX, cuando habla de la Ley del Seguro Social que debe ser de utilidad pública y en ella deberá comprender seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y cualquier otro beneficio a los trabajadores, campesinos y otros sectores y sus familiares. Esta es la base fundamental donde obliga que también a los campesinos o trabajadores de la tierra se les debe asegurar.

Hubo necesidad de discutir en la Asamblea Constituyente de 1917 para que los artículos 27 y 123 constitucionales formaran parte integrante de nuestra Carta Magna en virtud de la lucha armada y el sacrificio de los que murieron para conquistar estos derechos y garantías al otorgar su vida cientos de miles de campesinos, por todo el país. Debiendo garantizarse constitucionalmente las condiciones de trabajo, como también la

repartición de tierras en ejidos y nuevos centros de población ejidal y el reconocimiento de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas que las usufructan o las han poseído ancestralmente y de quienes tienen necesidad de trabajarlas.

Independientemente de que se protegió constitucionalmente al trabajador y campesino tutelando sus derechos legalmente, también ha sido perenne la explotación del hombre por el hombre y que al parecer es guía y costumbre del patrón hasta en la actualidad, por mala fe o la ambición desmedida del manejo del capital como su influencia en los gobernantes, pues siempre se vive peleando el trabajador ante los Tribunales del Trabajo por hacer realidad esos derechos y principios consagrados en el artículo 123 constitucional y que los capitalistas menoscaban y violan, para mayores ganancias ilícitas o contrarias al derecho y a la moral.

El apoyo al campo y especialmente para los que trabajan las tierras directamente, por lo general es y ha sido desviado a favor de los grandes agricultores de latifundios o simplemente de terratenientes que producen a gran escala; porque siempre se les ha relegado a segundo término al ejidatario pobre y al jornalero como al propietario pequeño o minifundista como al indígena de todo nuestro territorio nacional; por otra parte, el atraso y marginación no les permite sobresalir o hacer respetar las leyes a su favor.

Y pudieramos pensar que después de la lucha armada de la revolución mexicana de 1910-1917, se debieron acatar las garantías constitucionales, especialmente los artículos 27 y 123 - que mencionamos anteriormente, pero no fue así, particularmente el 27, que se refiere a tierras y aguas, dotaciones, titulación reconocimiento, etc., se tuvieron que imponer aún con las armas; lo bueno es que sobrevivieron revolucionarios honestos que trataban de garantizar estos derechos y hubo luchas intestinas o regionales para tales efectos.

En tal sentido es de mencionarse las movilizaciones -- campesinas de los valles de Nativitas-Tlaxcala, como un ejemplo de otras regiones donde muchas tierras siguieron en manos hasta de extranjeros y que producían para los centros urbanos, pero -- también explotando al peón o jornalero; ya que éstos vivían alrededor de esas grandes extensiones o latifundios, sin nada de tierra o algunos con una hectárea o lo mucho una y media, sólo para subsistir con toda su familia en forma precaria.

Hubo movilizaciones armadas para obtener de inmediato las dotaciones militares provisionales de terrenos, esta posesión provisional también fue un requisito legal que preveía la Ley del 6 de enero de 1915 de Venustiano Carranza como hasta ahora, pero esta posesión es después de una solicitud escrita de tierras y las dotaciones militares eran inmediatas y casi a -- fuerza y no previa solicitud de tierras por escrito; como ahora

es necesaria una solicitud por escrito y muy posteriormente se acuerda y publica si es posible el dar o no posesión provisional. Pero como decíamos hubo movilizaciones armadas para obtener de inmediato la posesión bajo la consigna zapatista: que la tierra es para quien la trabaja, haciendo efectiva la lucha de la Revolución Mexicana sin burocratismos.

Y aunque se hicieron reparticiones de tierras en el periodo de Carranza en forma provisional, para la resolución definitiva se pasaba mucho tiempo, el cual utilizaban los terratenientes o hacendados, como hasta ahora; para defenderse con diversos recursos insistiendo en la devolución de las tierras y dándose desde ese tiempo el mal burocratismo, pero también se daban con mayor regularidad los enfrentamientos violentos o armados.

Domingo Arenas fue un ejemplo del caudillo zapatista y fue seguido en su lucha por la tierra hasta después de su muerte (en 1917); tanto que el gobierno constitucionalista de Venustiano Carranza no pudo apaciguar la región donde luchó. Y el general Alvaro Obregón tuvo que reconocer las posesiones militares de los campesinos para calmar los ánimos de los llamados agraristas; ya que existían las luchas intestinas contra los hacendados que peleaban porque les expropiaban la totalidad de sus tierras que no querían entregar con facilidad.

Favoreció mucho para la entrega de las tierras la per-

sistencia armada de los campesinos como único camino para asegurar dicho reparto agrario, a pesar de la Ley de Carranza que hacemos mención y es la que rige para el procedimiento agrario - de dotaciones de tierras; por lo anterior, afirma el historiador Raymond Th. J. Bune, de la Universidad de Leiden, que estudió dichas movilizaciones de la región de Tlaxcala: "Las fuerzas militares no defendieron siempre los intereses de los terratenientes, y menos aún cuando en el Valle de Atoyac dominaban - la situación las tropas arenistas..."<sup>(20)</sup>

Posteriormente se fueron diluyendo los enfrentamientos y con la aparente calma y la erradicación forzada de cualquier caudillista, como hasta ahora; trabajan en el campo los que obtuvieron sus tierras pero los que no, siguieron trabajando en - diversas tierras ajenas por un salario de peon o jornalero, sin protección alguna y siempre con cantidad mínima, pues no se respetó lo regulado y el espíritu del salario mínimo del artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

En relación al salario del trabajador del campo, en el año de 1933, existe un estudio u obra de "El Crédito Agrario" - del maestro Lucio Mendieta, que nos hace alusión en él, lo relativo al pago de la fuerza de trabajo diciendo: "El salario del

---

(20) FROST, Elsa Cecilia, y Otros, El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Op. cit. pag. 562.

peón del campo mexicano ha sido irrisorio, y por ello, el indio no ha podido progresar, vive constantemente en la miseria y por ello, también, una mano de obra deficiente, incapaz de mejorar la industria en que se emplea". (21)

Al parecer esa situación se siguió con la misma tónica hasta la actualidad, especialmente del peón o jornalero. El salario mínimo del campo siempre ha tenido un margen inferior al propio salario mínimo general, que de por sí, ya es raquítico para poder vivir dignamente; este criterio lo ha mantenido ahora la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en toda la República, pero creemos que no está al margen de este criterio el propio Gobierno y su política económica.

Igualmente los productos del campo van a la zaga de todos los demás precios de productos secundarios, como si la comida o los alimentos fueran un producto de segunda necesidad; por lo que hemos afirmado y denotado en este capítulo, que el pago al jornalero ha sido insuficiente para todas sus necesidades familiares y muy a pesar que nuestra Constitución Política Mexicana ordena lo contrario a la práctica o costumbre de los empresarios mexicanos y nuestros gobiernos.

Se ha menospreciado como hasta ahora el trabajo del --

(21) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Crédito Agrario, Op. cit. p.155

Jornalero como una costumbre malaana desde la época azteca y ve mos varios factores en ello, desde la idiosincracia del indíge na mexicano, hasta el abuso y prepotencia del patrón, del comerciante o monopolista hasta del propio funcionario que debería - respetar la Ley; por falta de conciencia y solidaridad con el - más pobre y la falta de reconocimiento de que sin el trabajador del campo no habría materia prima para la industria, ni alimentos para la sobrevivencia y desarrollo de toda una Sociedad.

## CAPITULO II

## FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

## 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra Constitución Política de 1917 nacida de la Revolución Mexicana, se establecen las normas mínimas pero básicas de las que se desprenden las condiciones que deben observarse para la regulación de una seguridad social para todos los -- trabajadores en general, que desde luego incluyen a los trabajadores del campo o jornaleros; ya que fue este grupo social que hizo posible dicha Constitución al ofrendar su vida y su lucha por el cambio.

Con la revolución de 1910 se hizo posible plasmar en la propia Carta Magna, las garantías mínimas favorables para todo trabajador, obligando a observarlas no sólo a los patrones -- sino también a las autoridades, en su Título Sexto que lleva el título: "Del Trabajo y de la Previsión Social". Y la finalidad de establecerlo en la Constitución con el artículo 123, fue para garantizar su observancia y tutela en un primer orden sin dejarlo a leyes secundarias, ya que fue origen de la revolución -- mexicana y una necesidad puesto que no existían derechos ni garantías mínimas en el trabajo, por lo que cada fracción e inciso de dicho artículo 123, es una conquista para el trabajador -- mexicano.

Aunque también debemos hacer notar que en forma general ya había una regulación de condiciones mínimas para todo trabajo, desde la Constitución del 5 de febrero de 1857, expedida por el Presidente Ignacio Comonfort, expresando categóricamente en su artículo 4o. que dice: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos..."<sup>(22)</sup>

En el artículo 5o. de dicha Constitución de 1857, ya se refería a la libertad del trabajo y su dignificación, garantiza todo trabajo lícito con libertad de contratación y de pago de salario; o sea que nadie puede ser obligado a trabajar o prestar servicios personales sin su consentimiento y justa retribución; se prohibió cualquier convenio o pacto en contra de su libertad personal aún cuando fuere por su propia voluntad en los casos de votos religiosos, por causa de la necesidad de un trabajo; en esta constitución las garantías individuales se incluyen como derechos naturales del hombre y "...superiores a la autoridad; y a la ley y a la sociedad misma."<sup>(23)</sup>

Y antes de pasar a ver las provisiones sociales del -

---

(22) ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Constituyente (1856-1857), El Colegio de México, 1956, Méx., pag. 1345.

(23) DIAZ, Lilia, Historia General del México, Tomo 2, "El Liberalismo Militante", El Colegio de México, 3a. Ed., México, 1981 pag. 335.

artículo 123 constitucional donde existe la base fundamental de la creación también del Seguro Social; es menester hacer notar que el actual artículo 4o. de la propia Constitución de la República, fue adicionado en 1983, para establecer en forma general la garantía individual de la protección a la salud, que viene siendo una verdadera garantía social ya que se refiere a toda nuestra sociedad mexicana, aunque es un fundamento teórico es válido para todos los mexicanos, el problema es como hacerlo práctico ya que para esto se necesita el apoyo del Estado en un primer grado.

En el párrafo tercero de dicho artículo cuarto se especifica tal protección al establecerse: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas", este último párrafo se aclara con la obligación del Estado para cumplir lo que ya tiene normado y ser congruente con la garantía de la salud de todos los mexicanos.

Con la anterior reforma se corrobora el derecho a la salud de todo mexicano sin fijar condición de trabajador o una

relación de trabajo. Anteriormente a dicha reforma el gobierno de 1977 a 1982 (de López Portillo) se avocó con mayor celeridad y voluntad a organizar con las entidades ya existentes relacionadas con el campo marginado, o llevarles ese apoyo por estar concientes del derecho a la salud para todos los mexicanos por conducto del organismo denominado: Coordinación Gral. del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, de Presidencia de la República, conocido como COPLAMAR, se coordinó con el seguro social y se conoció con las siglas IMSS-COPLAMAR.

Y específicamente con los trabajadores del campo existe la reglamentación de los mismos, que se desprende desde luego del artículo 123 constitucional apartado A; donde se establece con las garantías mínimas pero fundamentales que dan origen a la Ley Federal del Trabajo y a la propia Ley del Seguro Social; que trataremos en los incisos siguientes.

Dentro del Título del Trabajo y de la Previsión Social que es el artículo 123 constitucional, señalamos en forma somera lo de más importancia en relación a las garantías para todo trabajador del campo y de la ciudad: la creación de empleos por parte del Estado; la organización del trabajo, la tutela de las garantías en todo trabajo como es la jornada máxima de 8 horas o sus equivalentes en jornadas mixtas o nocturnas; el descanso semanal; la protección del trabajo de la mujer embarazada y para la gestación normal con un descanso absoluto de seis semanas

antes del parto con descansos extraordinarios para la lactancia sin pérdida de derechos o de salarios; igualdad en el trabajo y en el salario; la participación de las utilidades de la empresa, el pago de tiempo extraordinario en forma doble, pero con un límite de tiempo de tres horas diarias y tres veces a la semana; el fomento a la habitación de los obreros y servicios públicos para los centros de trabajo que ocupen más de 200 obreros: debían tener escuela, enfermería, así como espacios para servicios municipales y mercado.

Estas obligaciones de los patrones son derechos de todo trabajador, con la tutela del Estado para su observancia y la vigilancia de medidas necesarias para su cumplimiento; como ejemplo el Infonavit y el Instituto Mexicano del Seguro Social se subrogan esas obligaciones a favor de los trabajadores, mediante las cuotas que fijan dichos institutos a los patrones para que cumplan con las disposiciones constitucionales en materia de habitaciones y servicios de salud en general a excepción de los botiquines de primeros auxilios que deben existir en todo centro de trabajo.

Las garantías mínimas mencionadas anteriormente en forma genérica las establece el artículo 123 constitucional a lo largo de sus fracciones del Apartado A, que junto con las previsiones sociales conforman el Título Sexto constitucional y vienen a constituir la seguridad social para todos los trabajado--

res su seguridad social, incluyendo a los trabajadores al servicio del Estado del apartado B, del multicitado artículo 123. Y como ejemplo citamos algunas previsiones importantes como son: las obligaciones al adiestramiento y capacitación; el pago por accidentes de trabajo y la de implementar la seguridad e higiene en el trabajo.

Las anteriores previsiones las regulan constitucionalmente las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 123, pero sabemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene previsto en su Reglamentación la regulación de dichas obligaciones patronales a favor de los trabajadores.

En la fracción XII de dicho artículo 123 se considera de utilidad social la creación del organismo con representantes del gobierno federal, de los patrones y trabajadores, para llevar a cabo la construcción de viviendas o habitaciones para los trabajadores y su ley regulará la forma de adquirir dichas viviendas en propiedad; lo que ahora conocemos como Infonavit.

Y cuando existan empresas o negociaciones instaladas fuera de las poblaciones o ciudades como agrícolas, mineras, industriales o de cualquier trabajo, estarán obligadas a tener en sus instalaciones escuela, enfermería y demás servicios para la comunidad. Si dichos centros de trabajo exceden de doscientos habitantes deberán tener una superficie no menor de cinco mil -

metros cuadrados, para los efectos de mercado público, instalación de edificios para los servicios municipales y hasta para centros recreativos.

En relación con los trabajadores del campo se puede prever su seguridad y especialmente de los llamados "braceros", no sólo en el capítulo respectivo de la Ley Federal del Trabajo que adelante veremos, sino en la fracción XXVI del art. 123 que estipula la previsión a favor del trabajador mexicano frente al patrón extranjero, pero en la práctica no se les protege como debía ser, puesto que están sujetos también a las leyes y caprichos extranjeros y más cuando se van de "ilegales".

Y dentro de estas condiciones y previsiones sociales se encuentra la obligación y origen del Seguro Social en la fracción XXIX del Apartado A, del art.123, ya que claramente establece: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social donde deberá comprender seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Por lo anterior, con dicha fracción constitucional se origina la Ley del Seguro Social y por ende el Instituto que de hecho da los servicios médicos y asistenciales a los trabajado-

res inscritos ante el mismo y regulados desde luego por dicha Ley del Seguro Social y su Reglamento respectivo que hacen realidad el mandato constitucional antes mencionado.

## 2. La Ley Federal del Trabajo.

Esta Ley reglamenta el artículo 123 constitucional en su apartado A. En la misma se encuentra regulado el trabajo de los campesinos en el Título Sexto, Capítulo VIII, dicho título se refiere a los "Trabajos especiales" y en relación al capítulo respectivo, lo conforman los artículos 279 al 284 de la Ley Federal del Trabajo.

Transcribimos el artículo 279 de dicho Ordenamiento -- pues en él se define o conceptúa lo que debemos entender como trabajador del campo para los efectos de la Ley y dice: "Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta Ley."

El concepto y la tutela de la ley laboral a favor de los trabajadores del campo es independiente de los beneficios y garantías que tenga de las normas agrarias todo jornalero sin tierra o con tierra para su subsistencia familiar. Ya que sus -

derechos agrarios estan relacionados con la posesión o no de --  
tierras y para su productividad colectiva o personal.

Tienen gran importancia los derechos laborales de los  
trabajadores agrícolas o jornaleros, especialmente porque en es-  
tos casos es una condición para disfrutar más rápidamente de la  
seguridad social que brinda el Instituto Mexicano del Seguro So-  
cial y con la cual se benefician también los propios familiares  
del trabajador. Si se da la relación obrero-patronal y la subor-  
dinación a que está sujeto, el patrón debe inscribirlo por dis-  
posición de la ley al Instituto; ya que los trabajos agrícolas  
son estacionales o por ciclos agrícolas y no ininterrumpidos.

Así se establece en el artículo 280 de esta Ley, que -  
se presume la planta en el trabajo del campesino que tenga una  
permanencia en el mismo y en forma continua de tres meses o más  
al servicio de un patrón; ya que como decíamos, los trabajos son  
esporádicos o estacionales.

Y cuando se trabaja en tierras arrendadas, el propieta-  
rio del predio es solidariamente responsable con el arrendata-  
rio, si éste no tiene suficientes elementos para cumplir con --  
las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus traba-  
jadores. Asimismo en contratos de aparcería, también son solida-  
riamente responsables el dueño del predio y el aparcerero, (art.-  
281 de la L.F.T.).

Aunque las condiciones de trabajo deben ser por escrito con todos los elementos del convenio, nunca lo hacen pero se presume el mismo a favor del trabajador, porque la obligación de hacerlo es del patrón y cuando exista controversia en tal sentido y en las condiciones de trabajo, el patrón debe probarlo según lo estipulado por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo.

Se reglamentan las obligaciones del patrón frente a estos trabajadores del campo, aunque es una repetición de lo garantizado en el art. 123 constitucional, se repite para que no quede duda alguna y especifica en el art. 283 de la Ley reglamentaria, que el pago debe ser a una semana, proporcionar habitaciones adecuadas; esto lo evita cuando paga cuotas al Infonavit; pero si los tiene de planta el patrón sirviendo en el predio junto al cual se trabaja, entonces debe proporcionar habitaciones también para sus familiares y de acuerdo con el número de ellos y proporcional para la cría de animales de corral. Además de que las habitaciones que proporcione a sus trabajadores deben ser higiénicas, adecuadas y mantenerlas en buenas condiciones haciendo las reparaciones necesarias y convenientes.

En este artículo que mencionamos se prevé en otra parte o fracción, el trabajo alejado no sólo de las ciudades sino de los poblados también, donde se encuentran todos los servicios como los médicos hospitalarios, por lo que además de la obligación de tener medicamentos y material de primeros auxilios

que deben existir en todo centro de trabajo, debe adiestrar algún personal para proporcionarlos, así como asistencia médica - para todos los familiares del trabajador o garantizar su traslado donde existan dichos servicios médicos. Si tiene más de cien trabajadores la obligación es tener todos los elementos necesarios de tipo médico en el lugar del desarrollo de su trabajo, - con una enfermería fija y personal adiestrado y competente con supervisión de un médico cirujano.

Y cuando no se pueda atender por el médico, a juicio - de éste deberá trasladar al paciente al lugar donde se pueda -- practicar una intervención más adecuada, de acuerdo con el precepto o art. 504 fracción II, de la Ley laboral. En casos de enfermedades tropicales o propias de la región, el patrón deberá proporcionar medicamentos gratuitamente y pagar los salarios -- hasta un 75% y hasta por noventa días, en estos padecimientos.

Otras obligaciones de los patrones agrícolas que establece el mencionado art. 283 de la Ley, se refieren a respetar las tradiciones de sus trabajadores hasta permitiéndoles festejar sus costumbres en los predios donde viven; el permitirles - cazar de acuerdo con las leyes respectivas; disponer de agua para sus animales de corral; el dejar pasar sobre caminos o veredas; fomentar las cooperativas de consumos entre sus trabajadores; como la alfabetización entre ellos y sus familiares. Desde luego el prohibir lo que les perjudique, como criar sus animales

junto a las habitaciones o prohibir la venta de bebidas embriagantes.

Todo este capítulo de los trabajadores del campo se reglamenta conforme a lo estipulado y en congruencia del art. 123 constitucional, pero en la práctica no se lleva a efecto por -- lo patrones rurales, quienes sólo les interesa la productividad de sus tierras, como ahora se pretende sea el eje de la relación obrero-patronal; dejando en manos del Seguro Social e Infonavit si tienen a bien registrarlos ante dichos Institutos, el que se les atienda y se trasladen por sus propios recursos.

Y como sabemos ha sido muy difícil que el patrón cumpla con la inscripción a todos sus trabajadores y los pocos que la tienen o están inscritos ante el IMSS, tienen que viajar mucho para llegar donde se encuentran las clínicas y hospitales, igualmente existe el problema de proporcionar habitaciones o en todo caso cumplir con las normas establecidas en el art. 283 de la Ley Federal del Trabajo. Son estos trabajadores del campo o jornaleros los que necesitan atención y se les hace nugatorio -- el derecho a su seguridad social por abuso de los patrones y -- falta de organizaciones sindicales honestas.

Si denotamos estos problemas en las ciudades o centros urbanos donde sí existe la infraestructura del IMSS e Infonavit y muchos patrones no cumplen con el pago de cuotas respectivas

es mucho más difícil la situación en el campo, no sólo en lo referente a su seguridad social, sino en general como lo veremos más adelante en el capítulo cuarto.

### 3. La Ley del Seguro Social.

En relación al origen de la Ley del Seguro Social está como lo vimos anteriormente en la frac. XXXIX del artículo 123 - constitucional Apartado A, con las obligaciones expresas de comprender todo lo referente a seguros de "...invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otro encominado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores y sus familiares". Y por lo anterior la presente Ley es otro fundamento jurídico importante para la seguridad del trabajador del campo.

Ya que está en la Ley del Seguro Social, la regulación específica o expresa de la obligación de otorgar a diversos grupos de campesinos el seguro social, según su organización, su capacidad de crédito, su calidad de asalariado o en relación a la tenencia de la tierra.

Concretamente la Ley a tratar se promulga primeramente el 19 de enero de 1943, cuando se consolida el México postrevolucionario, aunque en la misma sólo se concretaba su aplicación

a trabajadores urbanos asalariados; pero es importante porque -- construyen con sus aportes económicos la organización primaria del régimen de seguro social que ha ido creciendo desde entonces a la fecha. También es de aclararse que la incorporación de los trabajadores rurales en la Ley del Seguro Social y desde -- luego a los beneficios médicos y demás prestaciones económicas, fue mediante un decreto presidencial en el año de 1954.

La actual Ley del Seguro Social con todas sus reformas y ampliaciones vigentes, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, siendo obligatoria en toda la República Mexicana.

Así en su artículo primero se establece su observancia general en toda la República, es decir, su jurisdicción es federal. Su artículo segundo se refiere a la finalidad que es la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, "...la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."; debiendo de realizarse por las diversas entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, como el propio Instituto Mexicano del Seguro Social que lo hace en primer término por su capacidad y amplitud.

Como vemos abarca casi todas las necesidades humanas -- la seguridad social, como una obligación legal y moral, pero el

problema será cómo llevarlo a la práctica por su complejidad y especialmente porque la situación financiera es el eje fundamental para el arranque del seguro social, como lo veremos en los capítulos tercero y cuarto de este trabajo, pero son importantes las bases legales para tales efectos.

También es de hacer notar en relación a nuestra legislación o Constitución, que es la primera o de las primeras de América en adelantarse a garantizar el derecho a la salud y bienestar de los trabajadores y sus familiares. En este aspecto, - hay un estudio de los seguros de los demás países de la O.I.T., (Suiza 1972) que en orden a generalidad e importancia están en primer lugar los seguros por muerte y pensiones; en segundo lugar los seguros de enfermedad y maternidad; en tercer lugar los de accidentes de trabajo; en cuarto lugar el seguro de desempleo aunque en pocos países y en quinto lugar se pagan las prestaciones a familiares.

El artículo segundo de la Ley, antes mencionado, es -- congruente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en relación a la seguridad social que debe aplicarse en toda Sociedad. Dicha Declaración del 10 de diciembre de 1948 en su artículo 22 dice: "Toda persona, como miembro de la Sociedad, tiene derecho a la seguridad social.", aunque lo difícil es concretizar felizmente tales normas y más aún con relación a las mayorías pobres como son nuestros jornaleros; pero la intención legal ya se ha puesto en marcha en los hechos como veremos.

Así notamos que en nuestra legislación sus principios están acordes con las normas internacionales declaradas y reconocidas y lo problemático es llevar esa seguridad a las zonas o grupos más necesitados o pobres como por ejemplo a los trabajadores del campo o jornaleros.

Un estudioso de la seguridad social y sus problemas - para llevarse a cabo hacia el agro en todos los países es Robert Savy, tanto que su obra y sus recomendaciones son postulados por la Oficina Internacional del Trabajo en relación a una proposición y definición metodológica para fines de la seguridad social en el campo o zonas rurales, siendo la misma que la O.I.T. adopta en 1944 para su Código Internacional en el artículo 621, de Convenios y Recomendaciones (1919-1966): Recomendación No. 67, que nos dice:

"Los riesgos cubiertos por el Seguro Social obligatorio deberían incluir todos aquéllos casos en que el asegurado - se vea impedido de ganar su subsistencia ya sea por causa de su incapacidad para trabajar o para obtener trabajo remunerado, ya en caso de que muera dejando una familia a su cargo, y deberían incluir también, siempre que no estén cubiertos por otros medios, ciertos riesgos afines que se produzcan frecuentemente y representen una carga excesiva para las personas que dispongan de ingresos limitados."<sup>(24)</sup>

---

(24) SAVY, Robert, La Seguridad Social en el Agro, Oficina Internacional del Trabajo, Suiza, 1972, pag. 4.

Nuestra Ley del Seguro Social bajo estos principios de generalidad, establece y especifica en su artículo cuarto, que el seguro social es un instrumento de la seguridad social básico y "...establecido como un servicio público de carácter nacional...". Tratando de establecer el seguro social al mayor número de compatriotas, además del régimen obligatorio se prevé el régimen voluntario para personas que lo necesitan y no estén necesariamente al servicio de un patrón, (art. 6o.).

El artículo octavo establece expresamente además de -- los servicios inherentes del seguro social; la solidaridad social que el Instituto podrá proporcionar a toda colectividad, - traducida en servicios de orientación para la salud, de cultura, educación sanitaria, adiestramiento o capacitación para el trabajo, centros vacacionales, etc., éstos servicios por solidaridad lo reglamenta el Título Cuarto, arts. 232 a 239 de la Ley n barcando a toda población del territorio nacional.

El régimen obligatorio comprende los seguros de: a) -- Riesgos de trabajo; b) Enfermedad y maternidad; c) Invalidez, - vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y d) Guarderías para hijos de aseguradas (art. 11). Y los sujetos de aseguramiento, son todo tipo de trabajadores, aún los miembros de cooperativas de producción y administraciones obreras.

En relación a los trabajadores del campo, el art. doce

también los señala en su frac. III, especificando que son tanto los ejidatarios, comuneros, colonos y hasta pequeños propietarios; pero, serán sujetos al aseguramiento si están organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito de acuerdo ahora, con la Ley General de Crédito Rural. Por lo anterior, son pocos los grupos que han entrado al régimen obligatorio con relación a los millones de campesinos existentes.

El siguiente artículo 13 de la Ley, incluye o regula dentro del régimen obligatorio a campesinos, como ejidatarios y comuneros que estén organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos (f. II); en su frac. III, se nombran a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

La fracción V, de dicho artículo engloba a todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios que no se hayan comprendido en las fracciones anteriores; es decir, no será necesario que estén organizados en esos grupos sujetos de crédito. Pero en general todos estos trabajadores del campo comprendidos en el art. 13 de la Ley del Seguro Social, son apenas potencialmente sujetos a dicho régimen obligatorio, ya que se condiciona su incorporación a que el Instituto del Seguro Social lo proponga al Ejecutivo Federal y éste mediante un decre-

to determine la fecha de incorporación obligatoria y sus modalidades en que deberán ingresar.

Como un último ejemplo de lo manifestado anteriormente tenemos el decreto presidencial que dió a conocer la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en 1991, en un comunicado a la prensa nacional, en donde se publica que se incluirá al régimen del seguro social a ejidatarios, comuneros y pequeños productores de tabaco, con seguro de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad y muerte; se les incrementa el pago por fallecimiento a dos meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y ampliación de pensión en el caso de viudez del 50% que tenían al 90%; pues sólo les pagaban cincuenta por ciento de lo regulado en forma general para el obrero. Por lo tanto, se van incorporando al régimen obligatorio poco a poco a estos grupos de -- campesinos previstos por la Ley del Seguro Social y con los decretos se les "permitirá" gozar de sus beneficios. (25)

En los siguientes capítulos tercero y cuarto veremos la problemática real para el aseguramiento del campesino, por falta de infraestructura del IMSS en muchas regiones y municipios del país principalmente. Así el art. 14 de la Ley a tratar previniendo lo anterior nos dice que se podrá extender el régi-

---

(25) Cfr. GUTIERREZ RODRIGUEZ, Luis, "Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios ingresarán al IMSS", Unomásuno, Política Nacional, 11 de febrero de 1991, pag. 3.

men obligatorio "...conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas de las distintas regiones". Y el artículo 16 vuelve hacer énfasis en la forma de llevar lo más pronto posible el régimen obligatorio para el disfrute del seguro social a los trabajadores asalariados del campo, comúnmente llamados jornaleros; siendo a iniciativa del Instituto que el Ejecutivo Federal podrá decretar su incorporación con las modalidades necesarias de acuerdo a "...sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones. En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios".

En relación a los decretos que hemos mencionado anteriormente y en especial los que regulan los arts. 13 y 16; deberán establecer, según el art. 17 de la Ley del Seguro Social lo siguiente:

- I. La fecha de implantación y circunscripción territorial que comprende;
- II. Las prestaciones que se podrán dar;
- III. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás obligaciones;
- IV. La contribución del Gobierno Federal;

V. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de cuotas; y

VI. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta ley y sus reglamentos.

Y mientras no se expidieren los decretos presidenciales para dicha incorporación, se estará al régimen voluntario del seguro social, como para cualquier persona; pero se fijarán por el Instituto los periodos para inscripción cuando sea por grupos, esto es para darles la atención debida y organizada, ya que el disfrute es posterior; pero en el ramo de seguro por enfermedad y maternidad no podrá ser mayor a 30 días después de su inscripción (art. 201 de la Ley del Seguro Social).

En relación con la inscripción obligatoria de los trabajadores del campo (art. 12, frac. III de la Ley) organizados bajo la tutela de la Ley de Crédito Agrícola; el artículo 23 de la Ley del Seguro Social obliga a los bancos regionales, de crédito ejidal o agrícolas a inscribir a los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, además de colonos con los que operen, y concederles crédito para satisfacer las cuotas del Seguro Social independientemente de los créditos de refacción o de algún otro; sobre todo cuando ya exista "el régimen de campo" y se hayan iniciado los servicios correspondientes. Y lo mismo se establece para el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (frac. II). Pero se ha implantado dicho régimen poco a poco.

Por lo anterior, el régimen voluntario del seguro social es una alternativa rápida, aunque sólo para los grupos campesinos que tienen su economía mas o menos regular no de subsistencia sino con remanentes en sus productos para comercializarlos y por ello pueden tener relaciones comerciales con instituciones de crédito y éstas serían avales o hasta pueden firmar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así por ejemplo se procede a la incorporación voluntaria de los sujetos a que nos referíamos en las fracs. II, III, IV y V, del artículo 13 de la Ley que tratamos; bajo las condiciones que soliciten los propios interesados y que exista el Seguro Social en el campo (art. 210 de la Ley).

Las condiciones y modalidades para el aseguramiento de estos sujetos, son fundamentalmente el pago de cuotas bimestrales o por ciclos agrícolas y que exista la infraestructura del IMSS en la región, dichos pagos deben ser adelantados; con lo cual tendrán derecho a la atención médica en caso de riesgos de trabajo y todas las prestaciones normales de todo asegurado.

Y el artículo 214 de la Ley del Seguro Social establece el caso en que no opere el régimen obligatorio en la región de los trabajadores del campo y que se quisieran asegurar voluntariamente; en este caso se sujetarán a las modalidades que establezcan los decretos de implantación respectiva. Creemos más

difícil tal aseguramiento ya que dependerá la existencia previa de otras instituciones o infraestructuras hospitalarias adecuadas para atender médicamente al o los grupos campesinos que se aseguren voluntariamente, además deberían estar dichos servicios hospitalarios cerca de los asegurados en su lugar de origen y por otra parte, en los lugares alejados de ciudades importantes, no es redituable una gran inversión, por lo mismo no hay régimen obligatorio en dichos lugares apartados.

#### 4. Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo.

Antes de que se regulara la incorporación de los campesinos al seguro social, tanto en la ley como en su reglamento a tratar en este inciso; existió otro pero en plan experimental y únicamente era para los campesinos asalariados, se publicó el 27 de agosto de 1954. Y ya en forma se expide el primer Reglamento para el seguro social a campesinos en 1959 por el presidente Adolfo López Mateos, el cual se reforma hasta el 18 de agosto de 1980 al ser publicado en el Diario Oficial en esta fecha; pero en esencia es el mismo reglamento de 1959 y que a continuación analizaremos, pues reglamenta los artículos 6, 7 y 8, de la Ley del Seguro Social, que mencionamos anteriormente.

Así, el artículo segundo del Reglamento especifica claramente a quién va dirigido el seguro social obligatorio para -

los trabajadores asalariados del campo, a los trabajadores estacionales del campo y a los miembros de las sociedades locales de crédito ejidal y a los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola.

Por lo anterior, debe entenderse como patrones rurales para los efectos de este reglamento "...a toda persona física o moral que en virtud de un contrato de trabajo emplee el servicio de otra persona en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, cualquiera que sea el fundamento legal de la explotación. Por lo tanto, son patrones: los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que utilicen a uno o más trabajadores. Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, se consideran también como patrones a las sociedades locales de crédito ejidal y crédito agrícola", (art. 30.).

Los trabajadores que no sean estacionales deben inscribirse a más tardar a los cinco días al régimen obligatorio del seguro social aunque sean ejidatarios o pequeños propietarios rurales a partir de la fecha de ingreso del trabajador o de sus actividades. Los trabajadores estacionales se sujetan a otras reglas como veremos adelante.

En casos de accidentes o enfermedad del trabajador o de sus familiares el patrón debe dar el aviso al Instituto y --

certificar el salario del trabajador, como lo disponen los artículos 26 y 27 del reglamento de las normas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales y maternidad. Pero si el patrón se negare injustificadamente a dar ese aviso, de todas formas el Instituto está obligado a dar las prestaciones y servicios y el patrón se hará acreedor de daños causados al trabajador y al Instituto por falta de aviso, (art. 6o.).

Mas adelante se prevé el incumplimiento de los patronos o abuso del asegurado; el art. noveno del Reglamento dice - que será sancionado el patrón que no cumpla con las disposiciones del mismo y en los términos del art. 140 de la Ley del Seguro Social; esto independientemente de las sanciones penales ordinarias cuando haya falsedad en una inscripción fraudulenta o datos falsos. Y en el abuso del disfrute de prestaciones por parte del trabajador (art.10).

En relación al pago de cuotas al Instituto; se obliga a todas las instituciones de crédito que convengan o trabajen directamente con los campesinos organizados, a pagar las cuotas al seguro social a más tardar a los quince días de haber otorgado el crédito respectivo. Y el art. 16 se refiere exclusivamente a los trabajadores del campo asalariados, donde se remite a otros reglamentos especiales para su regulación cuando dice: -- "...se regirán por las disposiciones de la Ley del Seguro Social y las modalidades que en su caso establezcan Los Reglamentos de

Afiliación, de Pago de Cuotas y de los Servicios Médicos".

El siguiente artículo 17 reglamenta lo relativo: "De los Trabajadores estacionales del campo"; y los define como los que trabajan para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas; y lo hacen en el tiempo que dura la cosecha, la recolección y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, por determinadas épocas del año.

Asimismo, tienen derecho a las prestaciones las esposas o concubinas e hijos menores de 16 años que la acompañen y no trabajen en esas tareas estacionales del campo. Pero sabemos que si le acompañan les hacen trabajar o le ayudan al jefe de familia para ganarse un sustento más; y "El Instituto previa comprobación del ingreso que perciban los trabajadores estacionales del campo, les pagará, en los casos de accidentes de trabajo, tétanos y picaduras de animales ponzoñosos, la mitad del referido ingreso cuando el siniestro incapacite al trabajador para laborar, mientras dure la incapacidad y dentro de los términos de la ley " (art. 18).

El siguiente artículo regula la obligación del patrón de esos trabajadores a presentar en la oficina administrativa correspondiente del Instituto la lista de nombres y apellidos de las personas que vaya a ocupar en el periodo de trabajo estacional y dentro de los días siguientes dos a lo sumo, de inicio

de los trabajos, en igual término deberá comunicar cualquier modificación a consecuencia de algún ingreso o baja de trabajadores, estacionales desde luego.

El Instituto es el que debe fijar el pago de cuotas -- por jornada-trabajador y su periodicidad, atendiendo a las condiciones de las vías de comunicación y transporte; distancias - de los centros de trabajo; pero en ningún caso el plazo será mayor a una semana, dichas cuotas las pagará el patrón y el Estado sin descontárselas a los trabajadores estacionales (art.20).

La última parte de este corto Reglamento se refiere a - los miembros de las sociedades locales de crédito ejidal y de - crédito agrícola, los cuales también contarán con una tarjeta - de afiliación que el Instituto otorgará (art. 21). Y desde luego sus familiares y derechohabientes como todos los trabajado-- res en general, gozarán de todas las prestaciones que el Seguro Social otorga en todos sus ramos; conforme al art. 64 de la Ley siempre que se cumpla con las condiciones y términos necesarios previamente estipulados (art. 22).

En estos casos de los miembros de las sociedades de -- crédito locales, su contribución al instituto es bipartita; si el banco regional no hubiese pagado directamente al Instituto - las cuotas, las deberán pagar dichos miembros como cuota anual. Y el gobierno federal pagará otra cantidad igual al seguro so--

cial para las ramas de los seguros de enfermedades no profesionales, maternidad e invalidez, vejez, cesantía y muerte (art.23).

Para cada trabajo o actividad específica, se crea una Tabla de Cotizaciones o pagos al Instituto, existiendo la clase I, para las explotaciones agrícolas; la clase II, para explotaciones ganaderas y clase III, para explotaciones forestales. En estas clases entran tanto ejidatarios como pequeños propietarios y estas clases señaladas "...corresponden al Reglamento de Clasificación de Empresas en Clases y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales". (art. 25).

La comisión asesora del Instituto (art. 15 del Reglamento) fijará el grupo de salario, por la que cotizarán los asegurados de las sociedades de crédito ejidal y agrícola, tomando en cuenta sus condiciones económicas y sociales de cada región; (art.26) aplicando la Tabla de Cotizaciones a que nos referimos anteriormente y que se encuentra en el presente Reglamento en su art. 24.

Consta en su totalidad de veintiseis artículos este Reglamento y 7 transitorios, en el primero de éstos se aclara que deroga el Reglamento de 1964 y al decreto de 23 de julio de año 1959 en lo que se opongan al presente Reglamento. Dando 30 días de plazo para su aplicación, después de la fecha de publicación.

##### 5. Convenio IMSS-Coplamar (hoy IMSS-Solidaridad).

Así como vimos que la Ley del Seguro Social regula teóricamente la inclusión en forma general de todos los trabajadores del campo, también es cierto que en la práctica se han inscrito al Instituto muy lentamente los grupos campesinos; primero los asalariados y estacionales en la producción de caña, así como los propios productores de caña, con la "Ley cañera" de el año de 1963, iniciando la solidaridad social colectivamente organizada.

Pero siempre se ha dejado a la deriva un importante -- sector campesino, el que no está organizado, ni apoyado políticamente, ni es productor comercialmente y los que están alejados en poblados indígenas o zonas rurales de difícil acceso y -- por otro lado hablan idiosas o dialectos diferentes. Para ellos nació principalmente un Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria para extender la cobertura de los Servicios Médicos de Solidaridad Social que la Ley del Seguro Social prevé y regula, como lo vimos anteriormente, pero en beneficio de toda comunidad organizada en un trabajo colectivo o comunitario para la superación personal y del grupo.

Al tratar de extender dicho programa, se ve la posibilidad política de hacerlo mediante el Convenio IMSS-Coplamar en la época del presidente José López Portillo el 25 de mayo de el

año de 1979 y se crea la Coordinadora General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de Presidencia de la República, avocándose a ello la propia Presidencia tanto que firma el convenio el propio Presidente y su Coordinador con el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicho convenio de referencia, se basa desde luego en lo previsto por la Ley del Seguro Social, ya que existe el Capítulo "De los servicios sociales" artículos 232 al 239 y donde el IMSS tiene facultades para organizar, establecer y operar unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social y los que serán proporcionados exclusivamente a favor de núcleos de población que constituyen polos de profunda marginación rural, sub-urbana y urbana; y que el Ejecutivo Federal determine también que son sujetos de solidaridad social.

Pero además a dichos grupos marginados se les programa una forma de cooperación, que puede ser en cooperaciones mínimas en efectivo o con la realización de trabajos personales para beneficio de la comunidad a la que pertenecen o habitan, es decir, se da la posibilidad de que si el grupo careciera de dinero por su pobreza extrema sea beneficiado con los servicios médicos y hasta hospitalarios.

Esta es la finalidad de dicho convenio que en su origen se denominó IMSS-Coplanar y que ahora es IMSS-Solidaridad -

como se conoce políticamente, pero ha servido para llevar solidaridad social a los que de verdad necesitan y se les debe a -- nuestros indígenas y trabajadores más pobres del campo, pues regularmente no tienen patrón alguno y su trabajo personal no les da ganancia para pagar servicio médico y mucho menos para asegurarse voluntariamente. Por lo que inicialmente nace Coplamar en el acuerdo presidencial de fecha 17 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial el día 21 del mismo mes y año. Y posteriormente se une al Instituto mediante el Convenio IMSS-Coplamar para hacer realidad ese proyecto de solidaridad social para zonas y grupos marginados del progreso.

Ya viendo dicho convenio su cláusula primera especifica que tanto el Instituto y Coplamar realizarán actividades necesarias a efecto de lograr al programa de "Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria". El objeto del programa es propiciar la ampliación de cobertura de los servicios de solidaridad social y consolidar el sistema de cooperación comunitaria en beneficio de las colectividades destinatarias de dichos servicios y deberá regularse en los términos de los decretos respectivos que señalen a los núcleos de población marginados que se consideren como sujetos de Solidaridad Social, hasta alcanzar diez millones de habitantes (cláusula segunda).

Con lo anterior se estaba concretizando una parte, aun que teóricamente, de justicia social para los marginados del --

progreso de México, por la mala distribución de la riqueza. Se empezó en varias entidades federativas y echando mano de la infraestructura de varias administraciones o personas jurídicas - de carácter federal como el Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional de Zonas Áridas, Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, la Forestal F.C.L., el Fideicomiso del Fondo Canelillero, el Fideicomiso de Obras Sociales a Campesinos Caneeros de Escasos Recursos, Productos Forestales de la Tarahumara, Patronato del Maguey, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías y la Cía. Forestal de la Lacandona, S.A.; ya que estas personas morales ya tenían penetración y estructura en las regiones, permitiéndoles promover, organizar y acreditar los trabajos que aporten los beneficiados.

Y en la cláusula quinta, el Instituto Mexicano del Seguro Social se compromete de inicio a establecer y operar durante 1979 unas 890 nuevas unidades médicas rurales o urbanas; en 1980 debió instalar otras 800 unidades urbanas o rurales y 10 clínicas-hospital de campo, en 1981 se comprometió a otras 12 clínicas-hospital de campo e incorporar las ya existentes; en total son 2000 unidades médicas rurales o urbanas y 52 clínicas hospitales de campo en toda la República.

En las unidades médicas se dan consultas externas generales, asistencia farmacéutica, atención materno-infantil y planificación familiar, educación para la salud, orientación nutricional, promoción del saneamiento, inmunizaciones y control de

enfermedades transmisibles. Y en las clínicas-hospital de campo se da consulta externa en la especialidad de medicina familiar; medicina preventiva; atención odontológica; asistencia farmacéutica; consulta externa y hospitalización; ginecobstetricia; pediatría; cirugía y medicina interna (cláusula sexta).

Para lo cual Coplanar se comprometió en dicho convenio en su cláusula séptima, a promover cuando sea necesario, entre otras cosas, ante las entidades que agrupa o con otras que tengan capacidad de organizar el trabajo comunitario, la celebración de convenios específicos para hacer posible la prestación adecuada de los servicios comunitarios.

Los trabajos comunitarios son la obligación que deben cumplir los núcleos de población y expresamente estipulada por el propio art. 239 de la Ley del Seguro Social, como mencionamos anteriormente, ya que dichos trabajos es el elemento necesario para abrir el derecho del disfrute de los servicios médicos y sociales. El total de los trabajos será el resultado de aplicar un promedio anual de 10 jornadas por jefe de familia y no sólo jornadas se toman en cuenta, sino también otras actividades que propicien directa o indirectamente a elevar el nivel sanitario y social de tales núcleos de población, tomando en cuenta siempre sus necesidades. En todo lo que se refiere a fomento de la salud, la programación de los trabajos se coordinará con el IMSS (cláusula décima). Lo anterior se prevé en la frac. I, de dicha cláusula que es la última del convenio a tratar.

Y en la Itrac. II de esta cláusula, se establece la forma de acreditar dichos trabajos comunitarios ante el IMSS, mediante informes aprobados por Coplamar y sus entidades u organismos que lo conforman, también rendirán informe anual circunstanciado de los trabajos comunitarios. La Itrac. III, sanciona la falta o incumplimiento del trabajo comunitario con la suspensión del servicio, a menos que dicho incumplimiento no sea imputable a la comunidad.

En relación a la vigencia del Convenio, se aclara que fue de un año inicial, pero operándose la tácita reconducción anual, salvo la notificación o comunicación escrita de cualquiera de las partes dada con anticipación de 30 días. Y se dio la vigencia con el mismo nombre de "IMSS-Coplamar" hasta el pasado semestre y con el mismo mecanismo legal sigue operando; pero ahora sólo cambia el segundo nombre de acuerdo con la política del ejercicio de "IMSS-Solidaridad"; ya que se mantiene el programa legal de la solidaridad social, con dicha palabra; y se continúan usando las unidades u organismos y clínicas a que hacemos mención en este inciso.

Después del Convenio IMSS-Coplamar, se manejaron otros convenios a nivel estatal, pero con los mismos fines, objetivos y sujetos, de acuerdo con el origen del grupo étnico, rural o urbano, dándole intervención a gobernadores para llamar la atención en lo político, como hasta ahora.

## CAPITULO III

## PRESUPUESTOS PARA LA SEGURIDAD DEL CAMPESINO Y TRABAJADORES DEL CAMPO.

## 1. Semejanzas y diferencia del campesino y jornalero.

Aparentemente los términos o vocablos campesino y jornalero son sinónimos, pero existen elementos de diferencia, especialmente cuando nos referimos a dichos trabajadores en relación a su actividad concreta y la tenencia de la tierra; por ejemplo, nos referimos siempre en forma general al campesino que trabaja la tierra, pero sin especificar si dicha tierra la tiene en propiedad, en posesión legal o de hecho y también la puede trabajar sin tenerla, o sea, puede ser un asalariado.

Así, las semejanzas o la similitud en dichos vocablos son:

- a) Que tanto campesino y jornalero son trabajadores de la tierra o del campo;
- b) Los dos trabajan la tierra en forma directa; y
- c) Ambos por su trabajo reciben un producto o beneficio; o sea, todo campesino recibe su cosecha sembrada (trabaja su tierra propia) y todo jornalero (trabaja una tierra ajena) - recibe un salario en efectivo.

Y la realidad nos da su diferencia:

a) El campesino en términos generales es el que trabaja su propia tierra, como el minifundista, como el ejidatario y comunero en su parcela otorgada mediante un título de derechos agrarios o con posesión legal o reconocida y;

b) El jornalero trabaja la tierra también pero en forma asalariada, es decir trabaja una tierra ajena mediante el pago de un salario diario, por "jornal" o día de trabajo.

Las anteriores semejanzas y su diferencia son lo más importante en relación con el trabajo y la tenencia de la tierra de nuestros trabajadores del campo; aunque hay otros vocablos que aparentan describir o generalizar a los campesinos; un ejemplo, cuando se maneja el término "agricultor" como sinónimo de campesino y no son iguales, se usa y se generaliza de buena fe, pero a veces no, cuando se trata de hablar públicamente de créditos al campo para los agricultores, pero éstos no necesariamente trabajan la tierra, pues son los grandes propietarios o terratenientes y los llamados "pequeños propietarios" con 100 o 300 hectáreas como mínimo.

En relación al término "agricultor" y el confundirlo con el trabajador del campo, denominado en forma general como campesino, nos aclara Arturo Warman, un estudioso del campo mexicano: que "Agricultor y campesino siguen juntos pero no son -

sinónimos. Se puede partir de la identidad para reconocer la diferencia." <sup>(26)</sup> En efecto, como decíamos los dos trabajan o usufructúan la tierra, pero el campesino y jornalero lo hacen directamente con su arado o a veces mecánicamente, pero siempre están viviendo del campo por su necesidad y porque han nacido en el mismo. Y el agricultor no necesariamente trabaja la tierra ni depende del campo y por tener grandes extensiones o bastantes hectáreas de terreno, las explota con tractores y paga a los jornaleros o trabajadores del campo en forma asalariada.

Tanto el jornalero como el campesino, trabajan tierras ajenas para ayudarse un poco, pues tienen una economía de subsistencia. El agricultor al tener tierras en abundancia obligadamente ocupa a los trabajadores del campo o jornaleros para hacer producir las eficazmente, por lo que las explota comercialmente y su economía es suficientemente desahogada.

Así, en forma general se habla de dos clases de agriculturas, refiriéndose a la mucha o poca cantidad de cosecha obtenida; una es la mecanizada con vastas superficies de terrenos donde se emplean jornaleros o peones y con una gran comercialización del producto y la otra, es la tradicional, que es caracterizada por el cultivo de plantas comestibles para el consumo

---

(26) WARMAN, Arturo, "Los campesinos en el umbral de un nuevo milenio", Revista Mexicana de Sociología, Año L/Núm. 1, Enero-marzo de 1988, UNAM, pag. 5.

familiar únicamente, la explotación del terreno o superficie es mínima, tanto que el tiempo libre que les queda a estos campesinos se contratan como jornaleros o peones asalariados. Y estas características son generales en todos los países y "...prácticamente universal y ni siquiera los regímenes socialistas han -  
(27)  
logrado superarlo."

Por lo anterior, podemos afirmar también que el campesino pobre o con agricultura tradicional de subsistencia puede ser y es en su tiempo libre el peón asalariado o jornalero, por sus necesidades económicas.

## 2. Protección de la seguridad social para grupos de trabajo, ejidos y comunidades.

Se le ha dado importancia a la seguridad social en el campo desde hace tiempo en los gobiernos sexenales, a veces con mayor publicidad para la política del momento; pero ya existen desde luego los fundamentos jurídicos para tal efecto, por lo que se han hecho aseguramientos colectivos con todas las prestaciones y servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunque en algunos ejidos o regiones únicamente y en base a la agricultura de tipo comercial, para garantía del pago de las cuotas o cotizaciones al Instituto. Y puede decirse que

---

(27) SAVY, Robert, La Seguridad Social en el Agro, Op. cit. p.8

habrá seguridad social donde existan grupos organizados y garanticen el pago de primas o cotizaciones regulares para el IMSS.

El seguro social se basa prácticamente en las cooperaciones mutuas o participaciones económicas de un gran grupo unido u homogéneo con la finalidad de cubrir ciertos riesgos de -- trabajo, enfermedades, etc., que particularmente sería honeroso y difícil de pagar. Así, el seguro social difiere con otros seguros en lo cuantitativo, es decir, va dirigido a una colectividad amplia como es la clase trabajadora.

Para entender más nuestro seguro social transcribimos el concepto de Francisco Gonzáles Díaz Lombardo: "Seguro Social es la institución o instrumento de la seguridad social mediante la cual tiende a garantizar, solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para atender a los riesgos y contingencias a que están expuestas y a aquellas que de ella dependan, a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, que permita a todos una vida cada vez más auténticamente humana."<sup>(28)</sup>

Esa seguridad social entonces va dirigida necesariamente

---

(28) GONZALES DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, UNAM, México, 1973, pag. 14.

te a toda clase de trabajadores o población económicamente activa y sus familiares directos; al menos esta es la intención de la Ley, pero para su aplicación es necesario proveer la organización de los trabajadores, que en los casos de los obreros de empresas establecidas no hay tanto problema como en los trabajadores del campo que se han quedado a la zaga de la seguridad social, aunque ya está regulada o prevista su inclusión al IMSS.

Pero en la práctica se ha dificultado un poco su inscripción porque el campesino pobre y jornalero, trabaja en forma individual su parcela o con diversos propietarios esporádicamente. Por lo que, se ha buscado la organización en el trabajo o en la comercialización colectiva del producto que cosechan y de la venta garantizar un pago mínimo o cotización para el Instituto en forma regular o por ciclo de cosecha agrícola.

En cada comunidad y ejido del país se puede trabajar colectivamente e igualmente el producto se comercializa por medio del Banco Rural que les apoyará para tal efecto y puede descontar el pago de cotizaciones al IMSS de las ventas o de los créditos que proporcione a los campesinos. En este caso hablamos de los campesinos que deseen entrar al seguro social y que desde luego tengan un remanente en sus cosechas para vender dejando un remanente de las mismas para su subsistencia familiar, cuando su producto son hortalizas o semillas para comer.

No todos los campesinos pueden integrarse o quieren o

ganizarse colectivamente, ya sea porque su parcela es muy pequeña que sólo les da para su manutención familiar sin tener un excedente comerciable o se les hace honeroso el pago de la cotización, aunado muchas de las veces a la lejanía de las clínicas--hospital y los servicios deficientes de algún médico o enfermera. Sin embargo, se trata de unir a los campesinos pobres de manera que si no todos pueden de momento organizarse, al menos un grupo dentro de los ejidatarios o comuneros constituyan un sector de producción colectiva.

Así, la Secretaría de la Reforma Agraria fomenta y apoya con su intervención y vigilancia no sólo organismos ejidales o uniones de ejidos para la producción comercial, sino a esos pequeños sectores de producción dentro de un ejido o comunidad, integrándose con más de diez personas que se dediquen a producir una misma cosa (una fruta en especial, una hortaliza, una semilla, etc.), los organiza por conducto de sus promotores agrarios de zona o región. Y ya unidos podrán posteriormente, si tienen éxito desde luego, dedicar un fondo para el aseguramiento de los asociados y sus familiares.

Cuando en una región se produce la misma cosa o producto, es cuando el IMSS hace estudios necesarios para la inclusión de un gran sector de campesinos y los sugiere al Ejecutivo en la expedición del decreto respectivo. Y la participación económica del Estado con el pago de una proporción al Instituto para la creación de las clínicas-hospital de campo.

Las uniones de ejidos que se prevén en la propia Ley - del Seguro Social, (como lo vimos en la frac. III del art. 12), comuneros, colonos y hasta "pequeños" propietarios que estén organizados en sociedades locales o grupos solidarios y según la actual Ley General de Crédito Rural los contempla, son sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social con todos los beneficios y prestaciones sin limitación alguna, ya que su organización garantiza el pago de cuotas al Instituto, pues se les reconoce con personalidad jurídica propia y autónoma; y por tanto, con derechos y obligaciones para ser sujetos de los créditos -- bancarios respectivos.

Claro que estos sujetos de crédito a que hacemos referencia son pocos o menos en relación con los miles de ejidos y comunidades que no pueden organizarse crediticiamente por la pobreza de tierras en calidad y extensión; pero sin embargo, tienen otras opciones de unirse para ser sujetos de aseguramiento y si no con todos los beneficios y prestaciones del seguro social, al menos con algunas prestaciones, las cuales se pueden - incrementar según la capacidad de pago en forma paulatina.

Además existen otros grupos solidarios en comunidades indígenas y ejidos muy pobres que al no poder ser sujetos de -- crédito, se organizan en base a su trabajo comunitario en beneficio de su propia comunidad o poblado, para ser sujetos de algunos servicios médicos por solidaridad social, aunque no tengan prestaciones en dinero.

Bajo esta base legal se promueve la organización para la producción del campesino, conforme a los reglamentos expedidos por la Secretaría de Reforma Agraria con anuencia de los -- propios interesados fijándose una meta económica, con sólo dos condiciones formales; una, que se dé aviso a la Asamblea General de su comunidad o ejido y la otra, al Registro Agrario Nacional. Con esto se forman grupos pequeños o sectores de producción en forma rápida y sin mucho burocratismo, lo cual favorece a sus integrantes para trabajar y solicitar crédito; con lo que tienen la opción de obtener una utilidad y por lo mismo pagar una cotización al IMSS, si así lo deciden.

Esos grupos o sectores de producción que fomenta dicha Secretaría, (hasta ahora, pues con los cambios al art. 27 constitucional de diciembre de 1991, puede variar dicho apoyo y por la firma al Tratado de Libre Comercio) son el organismo para el progreso inmediato del campesino, facilitando su integración a los beneficios de la seguridad social, que teóricamente está reglamentada en el conjunto de leyes y disposiciones vistas en el segundo capítulo de este trabajo.

Se empieza con la organización voluntaria, por eso son grupos pequeños que pueden crecer o incluir más compañeros en la medida que haya confianza o más trabajo y desde luego se acepte la disciplina o reglamento interno; sólo así se puede concretizar el beneficio económico del propio grupo o sector y con ello podrán pagar la cuota o cotizaciones al IMSS si lo desean.

Por todo lo anterior, decimos que la seguridad social en nuestro país se regula en los diversos ordenamientos como lo vimos en el capítulo anterior, tratando de abarcar a todos los sectores sociales de nuestra Nación (trabajadores del campo y de la ciudad, colonos, indígenas) necesitados por carecer de los medios económicos para sufragar gastos médicos y hospitalización y por la mortandad existente en varias regiones y sectores de la población. Así lo han reconocido públicamente los gobiernos sexenales también; independientemente de que nuestra Carta Magna garantiza el derecho a la salud de los mexicanos.

También la Ley de Reforma Agraria regula, fomenta y apoya la organización de los campesinos en forma amplia y es una base legal para que ejidos y comunidades se unan para la producción redituable. Dicha Ley contiene el Libro Tercero sobre Organización Económica del Ejido con su capítulo I, referente al Régimen de explotación de los bienes de ejidos y comunidades; regulando la formación de grupos solidarios, uniones de ejidos, a sociedades y hasta cooperativas u organismos análogos.

Es importante mencionar el art. 147 de la Ley Agraria, porque al establecer los diversos modos de organizar a los campesinos deja ver su elasticidad para tales efectos, al decir de ejidatarios y núcleos ejidales pueden "...constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes..."; y con ello se puede buscar el modo de organizarlos.

3. Bases económicas y crédito para la Seguridad Social del campesino y jornalero.

Estas bases económicas y crédito van íntimamente ligadas a la organización del campesino y jornalero para que puedan ser sujetos del aseguramiento, como se ha hecho notar antes; -- prácticamente las bases se manifiestan en la misma Ley del Seguro Social cuando condiciona o regula la inclusión de los diversos grupos de trabajadores del campo (ejidatarios, comuneros, colonos, etc.,) para ser sujetos al régimen obligatorio del seguro social.

Es lógico pensar que cualquier seguro necesita de una aportación económica de los asegurados para el debido funcionamiento, mediante pago de cotizaciones o primas y constituir los fondos económicos revolventes para estar en posibilidad de dar los servicios a cada uno de los asegurados en el momento preciso de su necesidad; previniendo las contingencias naturales posibles que pueden suceder en forma ordinaria o eventualmente.

Por tal motivo, el principal pilar de todo seguro es - la aportación económica o cuota del asegurado, aunque aclaramos que nuestro Instituto Mexicano del Seguro Social es especial en virtud de que dicho ente público tiene su origen en nuestra Carta Magna, dentro de las garantías sociales (art. 123 frac. XXIX) que fueron inscritas en la misma después de grandes discusiones, por ello el Estado está obligado de hacer cumplir sus princi-

pios y lineamientos, por lo que también se obliga para aportar una parte económica al Instituto e integra junto con los patronos y trabajadores al apoyo financiero del IMSS.

Ahora bien, dentro de estas tres aportaciones al Instituto, la de los trabajadores y especialmente los del campo, se vuelve difícil por su pobreza y para trabajar su tierra es necesario organizarlos y ofrecerles crédito, suficiente, barato y oportuno y puedan salir de dicha situación.

Dentro del crédito existen dos elementos que a veces se confunden, uno es de carácter subjetivo y el otro objetivo, o sea, la confianza y lo económico respectivamente; es decir, debe haber confianza para prestar dinero y recuperar lo prestado, con interés o sin él, pero dicha confianza la da la capacidad económica para pagar. Y es lo que se busca de los grupos campesinos organizados para que sean capaces de pagar los créditos y préstamos, para pago de cotizaciones al IMSS.

Hay muchos conceptos de crédito y definiciones del mismo, pero veamos dos; una concreta que transcribe Mendieta y Nuñez cuando habla del "Crédito Agrícola en México" del lic. Manuel Gómez Morín, referente al agro: "Crédito Agrícola es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola".<sup>(29)</sup>

(29) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Crédito Agrícola, Op. cit. p24.

Un concepto de crédito amplio en relación con el campo el propio Mancini y Núñez delinea su contenido de la siguiente manera: "...el crédito agrario es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no sólo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo..."<sup>(30)</sup>

Este concepto abarca claramente el crédito que necesitan los campesinos no sólo para reaccionar sus instrumentos de trabajo o insumos para su tierra, sino para lo relacionado directamente con su trabajo y en este caso, por su trabajo están sujetos a enfermedades y accidentes; por lo que la Ley del Seguro Social en su Reglamento del Régimen Obligatorio para los trabajadores del campo, obliga a la institución crediticia del campo (antes Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A.), ahora es el Sistema Bancario (con sus bancos regionales); a pagar dentro de dicho crédito las cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, como una ampliación de su crédito normal.

En el artículo 12 frac. III, de la Ley del Seguro Social se refiere en su parte final a los diversos grupos organizados de campesinos (ejidatarios, uniones, grupos solidarios, -

(30) *Ibidem.* pag. 25.

comuneros, etc.) pero comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola, ahora Ley General de Crédito Rural (que abrogó a la anterior) del 27 de diciembre de 1975; es decir, que si los campesinos están organizados no importando la forma de asociación o unión, se toman en cuenta en la Ley para otorgarles los créditos que necesiten, por considerarlos confiables o sujetos de crédito, para la explotación debida de sus tierras y cosechas.

De tal forma que al estar organizados los trabajadores del campo como lo vimos en el inciso anterior; se cumple -- con otro requisito previo para ser sujetos de algún crédito (refaccionario, de avío o préstamo en efectivo), puesto que al estar constituidos en una forma legal pueden responder de las obligaciones o préstamos del Banco de Crédito Rural respectivo, con bienes que constituyen la sociedad, la unión, etc.

El Estado Mexicano aunque se obliga a proporcionar -- los servicios de salud pública y garantiza legalmente la seguridad social de los mexicanos, prudentemente decreta o promueve -- las leyes pertinentes para llegar a ello, por lo que la Ley General de Crédito Rural es otro elemento necesario con la cual a poya al campo para que produzca eficazmente todo lo necesario a nuestra alimentación y en segundo término los campesinos, que -- en forma general se encuentran organizados formalmente, obtengan de la institución de crédito respectiva, el apoyo a su trabajo mediante el crédito necesario que soliciten y para integrarse al sistema de seguridad social que brinda el IMSS.

Las finalidades de la Ley General de Crédito Rural en forma general las aclara su artículo primero: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por crédito el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado a financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y; en general a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingresos de los campesinos."

El crédito es un factor principal para los campesinos organizados y con el cual pueden integrarse a los beneficios de el seguro social, podemos decir que casi es un elemento previo como su organización para adquirir con sus cuotas los servicios y prestaciones del Instituto, ya que por la obligación de sus aportaciones o cotizaciones al mismo, son fundamentales al financiamiento conjunto del IMSS para su crecimiento y cumplimiento de sus propósitos; en tal virtud el propio Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores del Campo, en su art. 13, habla de la obligación de los bancos del sector rural a conceder "...créditos independientes a los de avío y refacción por las cantidades necesarias para satisfacer las cuotas del seguro social...".

En esta misma situación se encuentran los campesinos organizados y que voluntariamente quieran integrarse al Instituto, de acuerdo con las hipótesis del art. 13 de la Ley del Segu

ro Social fracs. II, III, IV y V vistas en el capítulo anterior, donde el art. 211 de esta Ley en su último párrafo impone la obligación a las instituciones de crédito o a las autoridades -- que estén trabajando con ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y desde luego tengan relaciones comerciales o jurídicas de otra índole derivadas de su actividad y "En este caso, - las referidas entidades quedarán obligadas a la retención y entero de las cuotas correspondientes, en los términos de los convenios relativos".

Es decir, los trabajadores asegurados del régimen voluntario como del régimen obligatorio relacionados con el campo, pagan sus cotizaciones por medio de las instituciones de crédito rural si así lo establecen o convienen o por conducto de las empresas paraestatales, fideicomisos, etc., en virtud de una relación comercial principalmente, de donde se desprende la posibilidad de pago de cuotas o cotizaciones al Instituto, siempre y cuando el seguro social se haya extendido a las zonas rurales donde se encuentren dichos trabajadores del campo.

O sea, debe haber el estudio previo por el Instituto - con la aprobación del Ejecutivo Federal mediante el decreto respectivo, en donde se especificará la inclusión del sector de -- trabajadores del campo a los beneficios del seguro social, con las condiciones de trabajo y forma de pago de las cuotas al Instituto, no sólo por los campesinos sino por el Estado o fideicomisos de cada región, de acuerdo con la producción especial como ejemplo, la cafetalera, azucarera, henequenera, etc. Así los

bancos regionales de crédito rurales al prestar a los trabajadores del campo, deberán pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas correspondientes "...dentro de los quince días siguientes a la concesión de los créditos a que se refiere el artículo anterior...", así lo dispone el art. 14 del Reglamento para el Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores del Campo, mencionado anteriormente.

Por lo anterior, denotamos que el crédito al campesino organizado es muy importante para ser sujeto a la seguridad social ya sea porque es una base económica primordial para pagar las cuotas exigidas, como para el propio Instituto recuperar y seguir ampliándose en las regiones o zonas geográficas apartadas de las ciudades importantes, en base desde luego a la producción comercial de los campesinos.

Es decir no basta que la producción del campo o algún ejido sea de subsistencia, sino de cantidades suficientes o sobradas para su venta con lo cual existirán ganancias extras para garantizar los pagos, no sólo de los créditos solicitados y concedidos a los campesinos sino también para los pagos o cuotas del Instituto, que son descontados desde antes de que se entregue el crédito respectivo.

Por esto se hacen los estudios económicos sociales previos por región; en su producción o cantidad de grupos campesinos que se dediquen a la misma cosecha o producto y ver la con-

veniencia de introducir o extender el régimen del seguro social cuando es así, es porque el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene garantizado de antemano el pago de las cuotas respectivas por los mecanismos que hemos hecho referencia del sistema de créditos rurales. Y que desde luego le van a dar vida o financiamiento para la continuidad de las ampliaciones y construcciones de clínicas de campo y hospitales necesarios para cumplir con su objeto y finalidad en cada región del país.

Al extenderse el Instituto a diversos lugares o regiones fuera de las ciudades, también se les da la oportunidad a los jornaleros o asalariados del campo que trabajan con los patrones rurales, porque éstos se verán obligados a cumplir con la inscripción de sus trabajadores de acuerdo con la reglamentación a que aludimos en el capítulo anterior, al existir una relación obrero patronal que la Ley Federal del Trabajo protege y con la obligación que impone la Ley del Seguro Social para su inscripción; hasta ahora, porque se están previendo cambios en dicha Ley en relación a dichas inscripciones obligatorias para los patrones y pretender sean optativas.

Además de que el problema es y ha sido obligar a dichos patrones a cumplir con sus trabajadores con el seguro social que no inscriben a menudo ni en el tiempo obligado en el medio urbano, siendo mucho más difícil en las zonas alejadas de las ciudades y más si se organizan los campesinos para defender sus derechos laborales, como lo veremos en el siguiente capítu-

lo. Pero volviendo al crédito del campesino y para concretizar este inciso diremos que el mismo va unido en forma general a la producción comercial principalmente y a la organización formal de los campesinos, con lo que existe la garantía del producto a vender, sin lo cual es muy difícil integrarse a todos los beneficios y prestaciones que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, como es la atención médica y hospitalaria, seguros - por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, muerte, etc.

Pues al comercializar los productos agropecuarios obtienen los beneficios económicos que el crédito prevé y se recupera lo prestado incluyendo el pago de las cuotas del seguro social descontadas por la institución bancaria o financiadas -- por la misma, para pagarlas al IMSS.

Sin embargo, hay algunos servicios médicos que el Instituto Mexicano del Seguro Social está obligado a proporcionar a campesinos que no tienen ninguna posibilidad económica para pagar o de obtener un crédito mínimo, por estar marginados y sumidos en la pobreza, como se verá en el siguiente inciso.

4. La solidaridad social obligatoria para las comunidades en general.

En efecto, como decíamos anteriormente existe una forma en que se obliga al IMSS a proporcionar ciertos servicios médicos por solidaridad social a campesinos de verdad pobres, que

riendo ayudarlos en las necesidades más elementales de la salud personal y de toda la comunidad, para esto existe la normatividad de Solidaridad Social; el artículo Evo. de la Ley del Seguro Social establece: "Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del seguro social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título cuarto de este ordenamiento".

Se fundamenta a su vez la solidaridad social en la realidad de la disparidad entre la riqueza y pobreza que existe y aquélla está mal repartida por varios aspectos sociales, culturales, políticos, morales, etc., que no viene al caso tratar pero que el Estado y los gobiernos tienen y han tenido en consideración para establecer la asistencia social a grupos humanos pobres y marginados de los beneficios más elementales de la sociedad; haciéndolo de una manera obligada sin el carácter de tipo moral o religioso de la caridad (ya que ésta es personal y particular) y la colectividad o la sociedad por conducto de sus órganos representativos debe darla o instituirle.

En nuestro caso como vimos ya está hasta reglamentada principalmente en la Ley del Seguro Social, pero para entenderla mejor transcribimos un concepto amplio de Oscar Alvarez Andrews, de su ensayo de sociología aplicada que nos parece exacto: "El concepto de asistencia social es el mismo de la Benefi-

cencia, pero despojado de su carácter voluntario... La asistencia social es el llamado a la conciencia colectiva, representada por los Gobiernos, por el Estado, hacia la miseria psíquica y física de las masas. La creación de asilos, hospitales, ya no es un gesto magnánimo; es un deber de la colectividad...".<sup>(31)</sup>

Por el aspecto legalmente reglamentado, primeramente - por la garantía constitucional al derecho a la salud de todos los mexicanos (art. cuarto, 3er. párrafo) en relación con el artículo octavo de la Ley del Seguro Social antes invocado y en segundo por el aspecto ético del deber de la colectividad, damos que la solidaridad social es obligatoria hacia todas las comunidades y grupos especialmente pobres.

Se regulan los servicios médicos y prestaciones sociales para todos los trabajadores mexicanos en diversos ordenamientos, pero la realidad es que no llegan a todos siendo que trabajan para subsistir, pero están marginados de los beneficios del progreso o de una relación patronal y estos grupos sociales son los más necesitados de ayuda, como son los indígenas que son los campesinos más pobres y por lo cual son de hecho y de derecho sujetos a la solidaridad social, aunque también hay grupos sociales urbanos y suburbanos que la necesitan.

(31) ALVAREZ ANDREWS, Oscar, Las Fuerzas Sociales, (Ensayo de Sociología Aplicada), Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional, Gráfica Panamericana, 5/fecha Ed. D.F. p.132

La solidaridad al parecer se lleva en forma natural en todo ser humano y sobresale cuando se vive en sociedad como un buen "zoon politikón" en toda agrupación civilizada, como un noble sentimiento del ser humano; a este respecto es de hacer notar que existen tres características constantes en todo grupo social y el investigador Oscar Alvarez A., las explica así "Los caracteres generales de los grupos sociales son: 1. La solidaridad entre sus miembros. 2. La Disciplina.- Hay como vimos una autoridad que manda y un instituto que fija las obligaciones de los miembros del grupo. 3. Sentimiento colectivo.- El vínculo social varía no obstante, en cada grupo organizado...".<sup>(32)</sup>

En nuestra Ley del Seguro Social se concretiza la solidaridad social en los preceptos legales mencionados en el capítulo anterior, no obstante es menester ver la relevancia o la importancia de sus fundamentos o principios que han sido declarados y desarrollados públicamente en foros, en torno a los fines generales de la seguridad social, que dicha Ley pretende abarcar con su articulado y reglamentos respectivos para proveer diversos servicios médicos y prestaciones económicas con los seguros tanto de los regímenes obligatorio y voluntario como con lo estipulado en los servicios de solidaridad social.

Queremos hacer referencia a los puntos y declaraciones que apoyan en especial al trabajador agrícola como un antecedente

---

(32) Ibidem, pag. 175.

te ya histórico, puesto que el 27 de septiembre de 1960 se llevó a cabo la VI Reunión Interamericana de Seguro Social en México, haciéndose una declaración conjunta y firmada por varias delegaciones de los países participantes y se le denominó: La Declaración de México.

De dicha Declaración transcribimos nueve puntos de los 17 que la conforman, por contener elementos de apoyo para la seguridad social de los grupos pobres y marginados al manifestar: "que en la medida propia de la esfera de acción de los Gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad social implica:

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre...

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y - desamparo...

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin

de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social...

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativo, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual, social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general...

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos - previniéndose en la medida de lo posible y luchar por los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo, proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de que se forme parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo - de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino - más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo - en sus enfermedades y en sus riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.

Nota: el subrayado es nuestro.

17.- En consecuencia, ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general; alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la Justicia social, destino último de esta declaración." (33)

En relación a todo lo anterior la solidaridad social - que regula la Ley del Seguro Social (no la que se maneja políticamente en la actualidad), se refiere concretamente a proporcionar servicios sociales de lo más elemental, bajo dos modalidades: las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad social (art. 232 de la Ley).

Las prestaciones sociales son: las que tienen como fin el fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes; y el ayudar a elevar los niveles de vida de la gente. Lo anterior se proporcionará mediante varios programas que establece el artículo 234 de la Ley y son los siguientes:

"1. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

---

(33) GONZALES DIAZ, Lombardo Fco., El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Op. cit. pag. 127.

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;

III. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo."

Pero dichos programas estarán sujetos bajo condición de no alterar el equilibrio financiero de los servicios de el régimen obligatorio del seguro social. También se aclara en el artículo 235 de la Ley, que dichas prestaciones sociales son al arbitrio o "...de ejercicio discrecional para el instituto...", puesto que la fuente de financiamiento proviene de los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por lo que anualmente se decidirá la cantidad destinada para tales programas.

Los servicios de solidaridad social comprenden: asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos de este Título Cuarto (237 a 239 de la Ley). El primer artículo mencionado se refiere a las unidades médicas destinadas al servicio de solidaridad social las cuales organizará, establecerá y operará el Instituto, pero a favor exclusivamente de grupos sociales que constituyen polos de marginación rural, sub-urbana o urbana y cuando el Ejecutivo Federal lo declare o determine como sujetos de solidaridad social. Y el Instituto podrá coordinarse con la Secretaría de Salud u otras instituciones de salud o de seguridad social dictando bases o instructivos para tales efectos.

El siguiente precepto especifica que dichas prestaciones se darán sin perjuicio del eficaz otorgamiento a los derechos de los trabajadores y de los demás beneficiarios. Por último, especificamos de nuevo que el financiamiento de los servi--

cios de solidaridad social es diferente al financiamiento de las prestaciones sociales, pues éstas se apoyan de los recursos de los ramos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y aquillos, tienen como fuente de financiamiento fondos tanto del IMSS como aportaciones de la Federación y de los propios beneficiados, (art.239 de la Ley). E igualmente la Asamblea General del Instituto, determinará anualmente el monto económico -- que destinará a realizar dichos programas, dependiendo de la aportación del Gobierno Federal.

Los beneficiados de los programas pueden aportar en efectivo alguna cantidad o con la realización de trabajos personales (faenas), de beneficio a sus propias comunidades, propiciando que el nivel de vida y su desarrollo económico alcance para llegar a ser sujetos de un aseguramiento normal conforme a las prestaciones del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo tanto, los servicios de solidaridad social como las prestaciones sociales, están sujetos a los remanentes que -- tenga el Instituto en su economía, sin descuidar los seguros o -- obligatorios; aunque debemos reconocer que en este sexenio por la política de "solidaridad social", se han aportado recursos económicos por el Gobierno Federal al programa o convenio "IMSS-Solidaridad", lo que antes se llamó IMSS-Coplamar mencionado en el -- capítulo II, anterior; pero también debemos mencionar los atrasos o desvíos de los recursos.

Por lo antes expuesto, es urgente se amplíe la solidaridad social sin tanto trámite burocrático, pues los grupos marginados de nuestro campo y ciudades se multiplican cada vez más rápido, para no hacer nugatorio ese derecho y obligación respectivamente. Se hablan en varios estudios socioeconómicos de la existencia de más de 40 millones de mexicanos pobres (50% de población), por múltiples problemas socio-económicos y políticos, por ejemplo la constante devaluación, inflación, tope salarial, etc., y es común que el mayormente marginado y pobre se le pretenda hacer justicia hasta el final. En relación a esto transcribimos una parte del estudio de Robert Savy, de la O.I.T. que dice: "...la seguridad en el campo ha comenzado a aplicarse a -  
(34)  
las poblaciones rurales con cierto atraso."

En efecto, existen muchas de las veces los intereses creados en cada región de nuestro país, ocasionando severos problemas en relación con las personas que tienen a su cargo la autorización para entregar los recursos económicos para el desarrollo de algún programa en concreto y se retrasa la entrega en forma dolosa y mezquinamente, por el control de voluntades, votos, etc., problemas que veremos adelante.

(34) SAVY, Robert, La Seguridad Social en el Agro, Op cit. p. 4

## CAPITULO IV

**PROBLEMATICA Y PERSPECTIVAS DE SOLUCION A UNA SEGURIDAD SOCIAL MINIMA PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.**

1. El problema de los trabajadores del campo en su relación contractual.

El presente problema se refiere primordialmente a que los trabajadores del campo, en especial los llamados jornaleros están sujetos a condiciones de trabajo diferentes a las del obrero común de las ciudades, en virtud del desarrollo de sus labores bajo circunstancias desfavorables, tanto por la lejanía de los centros de población como de las propias autoridades, en particular las del Trabajo y Previsión Social que están en las ciudades y por otra parte, cuando trabajan sólo por un lapso -- corto ya que son contratados por ciclos agrícolas o de acuerdo con las estaciones del año. Por lo cual veremos los detalles y circunstancias de dichos trabajadores del campo, más conocidos en su gremio como: jornaleros, medieros o aparceros, como temporales o golondrinos, conocidos también como estacionales.

a) El jornalero.

Podemos conceptuarlo como el trabajador de campo subordinado a un patrón rural, mediante el pago de un salario diario por jornal de trabajo. Una definición legal del trabajador del

campo: "...son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de ganadería y forestales, al servicio de un patrón", (art. 279 de la Ley Federal del Trabajo).

Con esta definición se incluyen a todo tipo de trabajadores, llamados o conocidos particularmente según el caso como medieros, jornaleros, estacionales o "golondrinos", temporales; ya que dichos sobrenombres son por las características o condiciones al desarrollarse su trabajo. El jornalero en términos generales es el trabajador del campo que está al servicio de un patrón rural o dueño de la tierra que labora o explota en jornadas diarias (se supone de ocho horas), mediante el pago de un salario convenido o con el salario mínimo para el campo.

Si hay la relación contractual, el patrón tiene la obligación legal de inscribir a sus jornaleros al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el llamado régimen obligatorio, ya que la propia Ley del Seguro Social así lo establece (aunque muchos no lo hacen), existiendo un término preteritorio para tal efecto, según el art. 20. del Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la Afiliación de Patronos y Trabajadores, al decir: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al seguro social deberán inscribirse dentro de los ocho días siguientes a la iniciación de sus trabajos, suministrando las...", por lo que no hay problema teóricamente para su seguridad.

Sin embargo, para los trabajadores del campo en general

que tienen derecho dentro del régimen obligatorio del seguro social, habiendo clínicas de campo-hospitales del Instituto, existe el problema de la costumbre de muchos patrones rurales de no inscribir a todos sus trabajadores ante el IMSS, por ahorrarse algunos pesos y otros problemas supuestos con el fisco o de carácter laboral; por lo que existe la posibilidad de ser burlado ese derecho del jornalero a ser inscrito por el patrón, abusando de su extrema necesidad y de la lejanía de los centros administrativos del Instituto con el lugar de trabajo.

Lo más común en el aseguramiento de los jornaleros, es cuando trabajan con organismos oficiales o con vigilancia estatal por conducto de las Secretarías respectivas, por ejemplo en fideicomisos creados por los diversos gobiernos, empresas forestales, asociaciones de producción regional, etc., ya que se trabaja con créditos de la banca del Sistema Banrural y se tiene la obligación en estos casos de aportar lo referente a las cuotas o cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social de - el crédito respectivo, descontándose dichas cantidades del mismo préstamo que se otorga a dichos organismos, con lo que está garantizado en estos créditos la obligación ante el Instituto - de la inscripción de los jornaleros sin esperar al cumplimiento voluntario u honesto de los directivos o patrones.

Por lo tanto estos trabajadores del campo son los únicos que están asegurados fehacientemente, pero la mayoría están sujetos a la supuesta buena fe de los patrones particulares a -

pesar de que en sus regiones se encuentren ya construidos los centros de atención administrativos y hospitales de campo del IMSS para los diversos grupos de jornaleros organizados previamente; pues hay también los trabajadores contratados particularmente en las grandes "fincas" o para los llamados pequeños propietarios y terratenientes de todo el país, poseedores de gran parte de nuestro territorio.

Muchos de esos jornaleros se han pretendido organizar formando sindicatos campesinos para luchar por sus derechos laborales y sólo se han registrado algunos de los llamados oficiales (C.N.C. y C.T.M.), pero por la presión de las organizaciones campesinas independientes del Estado, que tratan de aglutinarlos para una mejor defensa (pero existen obstáculos para registrarlos oficialmente sindicato alguno). Siendo esto uno más de los problemas para el aseguramiento del jornalero por sus luchas organizativas en el campo.

b) El mediero.

El trabajador conocido como mediero, es el que trabaja una tierra ajena (como todo jornalero), pero bajo su responsabilidad desde el inicio del ciclo agrícola al preparar la tierra hasta la cosecha y almacenamiento del producto, por la característica especial de ganar la mitad del total de el producto cosechado o recogido, entregándole la otra mitad al dueño de la tierra trabajada.

Este trabajador del campo por lo regular explota la -- tierra sin ayuda, porque su extensión de cultivo es pequeña y -- puede atenderla para sacar provecho únicamente para subsistir -- sin tener oportunidad de asegurarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por tal precariedad y el dueño de dicha por-- ción de terreno tampoco le conviene tratar como patrón por la -- misma razón.

Dicho trabajador que labora una superficie pequeña, pa -- ga por mitad los pocos gastos que se originen en la explotación del terreno (como de semilla, alquiler de animales o yunta, el agua si es de riego); otros pueden convenir en pagar dichos gaa -- tos que son pocos para una o dos hectáreas para quedarse con un poco más del producto cosechado, conviniendo particularmente lo anterior. Legalmente se conoce más estos convenios como aparce -- ria, por ser muy común y porque así el propietario de la tierra se quita responsabilidades.

Aunque en la Ley Federal del Trabajo en su capítulo -- VIII de los Trabajadores del Campo, se refiere a la responsabi -- lidad solidaria de los dueños tanto de los que contratan en a -- rrendamiento la tierra para su explotación como los que contra -- tan en aparcería. El art. 281 de dicho Ordenamiento, sólo hace alusión del contrato de aparcería en su segundo párrafo para es -- tablecer: "Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables". Pe -- ro lo anterior es cuando se contrata una superficie mayor o re --

gularmente grande donde necesariamente contratan peones o jornaleros para explotar la tierra debidamente. Pero en estos casos ya estaríamos hablando de patronos solidarios con los jornaleros y con la obligación legal de inscribirlos al IMSS.

Aunque en el caso anterior ya no nos referimos al caso concreto del mediero que estamos tratando, siendo interesante éste porque tiene un problema real como es el económico y al trabajar por sí solo o para su familia una porción pequeña de tierra es nada más para subsistir precariamente y no está en posibilidad de integrarse a los beneficios de la seguridad social que brinda el Instituto, al no poder pagar cuotas al mismo en forma regular o inscribirse particularmente al IMSS por ser pobre sencillamente y no trabajar para un patrón.

Los medieros o pequeños aparceros ponen principalmente su fuerza de trabajo para explotar una tierra ajena y muchas de las veces están sujetos al condicionamiento de uno o dos productos únicamente para trabajar o explotar, ya sea por la propia calidad del terreno o porque así lo disponga el propietario del mismo; de otra manera se tendría que arrendar la propiedad por una equis cantidad o dinero, por un tiempo o ciclo agrícola determinado para sembrar o explotar lo que más les conviniera; pero siempre es mínima la utilidad o producto por la razón de la pequeña superficie de terreno.

Por una u otra razón estos productores del campo están

económicamente pobres y rezagados en la seguridad social, por no estar en condiciones de exigir su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ni pagar en forma voluntaria o particularmente, ni tener un patrón rural, pues en un momento dado se maneja como arrendamiento de tierras a favor del dueño. Y ahora es más factible con las reformas al 27 constitucional - al considerar o legalizar todo arrendamiento de tierras.

Hay una gran mayoría de campesinos sean ejidatarios o comuneros que teniendo su parcela, también convienen o alquilan otro "pedazo" de tierra para producir lo más elemental para la subsistencia familiar, pues la parcela obtenida o repartida casi nunca es la que habló nuestra Constitución Política en su artículo 27, frac. X (que ha sido derogada en diciembre de 1991 - en aras de la "modernidad" o política oficial), o sea, de 10 hectáreas mínimo de humedad o sus equivalentes en otras clases de tierras; sólo tienen de una a cuatro hectáreas y por generalidad tampoco son de primera calidad, como estaba ordenado en la Constitución Política Mexicana de 1917.

Ahora estos trabajadores del campo con mayor razón tendrán que alquilar pedazos de tierra para ampliar sus ingresos - pues ya no hay la esperanza de repartir tierras. Y solamente si tuvieran la posibilidad de un ingreso mayor que les diera oportunidad de disponer ese remanente para pagar un seguro voluntario al IMSS; sólo en este caso pueden obtener aseguramiento por año, pues dicho seguro voluntario es anual. Esta hipótesis de a

seguramiento no es muy regular o favorecida por dichos trabajadores del campo, porque están sujetos a obtener utilidades de su trabajo o cosecha para que existiendo un buen remanente puedan pagar su inscripción anualmente.

Aunque con dicho seguro voluntario siempre existe una ventaja y ahorro, en relación con los gastos médicos de forma particular y porque además existen las instalaciones previamente construídas, para poder cumplir con los servicios médicos y hospitalarios que sean convenidos en dicho seguro.

En relación a lo anterior es prudente hacer mención de las clínicas o unidades que tiene el IMSS o al menos hasta el último censo o información estadística del año de 1990 elaborado por el Sistema Nacional de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud. <sup>(35)</sup> Se cuantificaron un total de 1345 unidades de -- consulta externa (de primer nivel) y 259 unidades de hospitalización (de segundo nivel). Existiendo en algunos Estados de la República más que en otros según la población y su población especialmente organizada e inscrita ante el Instituto Mexicano -- del Seguro Social.

Es decir que dichas unidades están repartidas atendien

---

(35) Cfr. LEZAMA FERNANDEZ, Miguel Angel, Coord. Gral. Boletín de Información Estadística, Sistema Nacional de Salud, No. 10, México, 1990, pag. 77.

do a la población de trabajadores en las ciudades o regiones de mayor actividad fabril o industrial, por lo que se construyen - las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender a los asegurados por el régimen obligatorio, así por ejemplo mencionamos al azar cuatro de los Estados de la República - en base a lo publicado en el último censo (1990); Baja California, aparece con 7 hospitales y con 22 unidades de consulta externa; Aguascalientes con 9 hospitales solamente; Baja California Sur con 4 hospitales y 20 unidades de consulta externa; Campeche con 2 hospitales y 13 unidades de consulta externa. (36)

Las unidades de hospitalización llamadas también de segundo nivel son de gran importancia para los derecho-habientes y para el caso del régimen voluntario son indispensables pues - con ellas existe la opción de inscribirse en el presente como - posteriormente, ya que no había interés ni conveniencia en inscribirse sólo donde existan unidades de consulta externa. Aunque creemos que este seguro voluntario mencionado lo toma más - el sector poblacional de la clase media y no el campesino, porque además de estas clínicas o unidades mencionadas, existen unidades con las mismas características para la "población abierta" y de escasos recursos económicos, es decir para los no asegurados en el régimen obligatorio o del régimen voluntario, manejadas o administradas unas por la Secretaría de Salud y otras por el IMSS-Solidaridad.

---

(36) Ibidem. p. 78 y ss.

De las unidades para la población abierta también las hay para hospitalización y de consulta externa, son los centros de salud pública que administra la Secretaría de Salud y las unidades manejadas por IMSS-Solidaridad son éstas las interesantes para nuestro trabajo porque están construídas con el fin de atender a los grupos sociales previamente estudiados y declarados como marginados y como sujetos de solidaridad social.

Estas unidades desde luego son menos que las instaladas para los derecho-habientes del régimen obligatorio y voluntario del seguro social, pero en particular las unidades de hospitalización, y son más en proporción las unidades de consulta externa, también en relación con las construídas para los asegurados, así por ejemplo, según el censo mencionado de 1990, aparecen 53 hospitales y 3075 unidades de consulta externa en toda la República Mexicana, habiendo Estados que tienen más que los otros y algunos ninguno hasta dicho censo; en otro ejemplo de las entidades federativas antes mencionadas aparecen que Baja California Sur no tiene ninguna unidad para la población abierta; Aguascalientes tampoco; Baja California tiene 10 de consulta externa únicamente; Campeche tiene 30 de consulta externa y sólo una de hospitalización. (37)

Así los campesinos más necesitados como los medieros mencionados sólo tendrían esta opción de IMSS-Solidaridad.

---

(37) Ibidem. pag. 76 y ss.

## c) El temporalero.

Este trabajador del campo llamado también genéricamente jornalero, se le denomina específicamente temporalero o "golondrino", porque labora con un patrón rural por un tiempo corto al año, es decir lo hace únicamente en una parte del ciclo agrícola de algún producto o por mucho en una sola estación del año; puede ser contratado por ejemplo para la "pizca" del algodón, para la zafra en la caña de azúcar, cosecha de tomates, recolección de naranja, etc.

Desde la época colonial en México ya existía esta forma de trabajo, pues en las grandes extensiones de las encomiendas siempre había jornaleros de planta que vivían alrededor o cerca de las haciendas llamados residentes, encargados de la producción ininterrumpida garantizando los trabajos rutinarios, por todo el año agrícola u otros de tipo ganadero y los trabajadores temporales son los que trabajaban sólo por días o por meses del año, requeridos cuando se necesitaba avanzar en la siembra o en la cosecha de un producto como ahora, sin exigirles --  
(38)  
"...ninguna calificación en su trabajo".

Los temporaleros trabajan por lo regular en periodos menores a los tres meses y esto da pauta para que muchos patro-

(38) FROST, Elsa Cecilia y Otros, El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Op. cit. pag. 788.

nes eviten la obligación de inscribir ante el Instituto a sus -  
trabajadores (con mayor regularidad los patrones físicos) o de  
no considerarlos de planta; pues existe en tal sentido la regu-  
lación en el art. 280 de la Ley Federal del Trabajo que presume  
legalmente la planta a favor de todo jornalero cuando labore pa-  
ra un patrón rural con una permanencia de tres meses continuos.

Con lo anterior se trata de dar seguridad en el empleo  
a todo jornalero contratado asiduamente o por temporadas por el  
mismo patrón y en el mismo año, con lo que tendrán oportunidad  
para inscribirse ante el IMSS; pues ha existido el problema de  
los trabajadores temporales para su seguridad social al omi-  
tir la obligación de inscripción por parte del patrón y pago de  
cuotas al Instituto, sobre todo cuando han existido accidentes  
de trabajo graves o de muerte estando lejos del lugar de origen  
por lo tanto, hay posibilidades para el aseguramiento y pago de  
cuotas más constantes al Instituto, para llegar a las cotizacio-  
nes requeridas de las diversas pensiones del IMSS.

Independientemente de que haya cerca de la región de -  
trabajo las clínicas-hospital del IMSS o no se hayan construido,  
existe la obligación patronal de dar servicios médicos necesari-  
os a sus trabajadores y hasta hospitalarios cuando el patrón  
tenga a su servicio a más de 300 jornaleros en su finca o el es-  
tablecer convenio con algún sanatorio particular cuando éste se  
encuentre cerca del lugar de trabajo para el traslado rápido y  
cómodo de los accidentados o enfermos. Esta es una obligación -

especial regulada por el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

Pero el problema con respecto a dicha obligación es -- que casi nadie cumple por egoísmo o mezquindad y los trabajadores del campo son los pagadores de las consecuencias, también -- de la negligencia de los patrones rurales; por lo tanto el Instituto se ha avocado a estudiar las regiones donde es más urgente construir los hospitales de campo, para obligar de alguna manera a los patrones a inscribir a sus jornaleros que trabajan -- por tiempos cortos o por estaciones del año. Y las más de las -- veces vienen de lugares lejanos o van a buscar el trabajo de -- temporada y vuelven si pueden al siguiente año.

Por lo anterior es difícil su aseguramiento forzoso, -- lo sabe el IMSS y hasta los gobiernos, pues sabe de la problemática y peticiones de los propios trabajadores en sus luchas organizadas, por lo cual el Instituto hace estudios de sus productos regionales más importantes para la economía del país y emprende la construcción de clínicas u hospitales de campo con la inmediata atención y aseguramiento de campesinos y jornaleros, que casi siempre son los bien organizados con un sindicato o la central campesina "oficial", por la derrama económica que dejan no sólo en su producción sino hasta por organizarlos.

En estos casos particulares y muy conocidos (azucare--ros, cafetaleros, algodoneros, etc.) se ponen de acuerdo prácti

camente los representantes de los trabajadores, el Instituto y representantes del gobierno con los representantes de los dueños (como el caso de los ingenios azucareros) de las "fincas" o sociedades mercantiles por lo regular, para establecer la seguridad en cierta región, construyendo previamente en lugares estratégicos y comunicados, las clínicas-hospitales o técnicamente llamadas unidades de consulta externa y hospitalización.

Con lo anterior se brinda seguridad al menos para los temporaleros más conocidos y con los seguros más importantes como son: seguro por riesgo de trabajo, muerte y maternidad, pues las cotizaciones al Instituto son menores, no sólo porque los salarios del campo son inferiores sino también por el tiempo -- corto de trabajo, que por mucho será de tres meses.

Dichos temporaleros son de los mejor beneficiados, pero junto con los demás jornaleros que no trabajan en grandes -- fincas o cerca de ciudades, constituyen el llamado "proletariado agrícola", sobre todo por que carecen de tierra y las más de las veces no tienen a su alcance hospitales o servicios médicos. En un estudio de 1973 existían más de 3.3 millones de campesinos sin tierra y eran más de la mitad de la población activa en la agricultura. <sup>(39)</sup> Esta proporción es persistente actualmente.

---

(39) Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo y Otros, Neolatifundismo y Explotación, "El proletariado agrícola", Ed. Nuestro Tiempo, 3a. ed. México, 1973, pag. 49.

2. Limitaciones económicas de los trabajadores del campo para su seguridad social.

Este problema se ha venido esbozando anteriormente en los demás capítulos porque sobresale por su importancia para definir una estrategia a corto o largo plazo hacia la incorporación a la seguridad social de grandes grupos de trabajadores de nuestro campo mexicano (que ya tienen la regulación jurídica necesaria en la Ley del Seguro Social), pero en concreto la cuestión problemática aparece en lo financiero o económico al llevar dicha incorporación de hecho y de derecho al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Independientemente de la conflictiva social que representan las organizaciones o grupos de trabajadores campesinos, las limitaciones económicas de los jornaleros son evidentes desde el momento de tener un salario mínimo raquíptico y menor en relación al de cualquier obrero en todo el país, también los productos del campo son valorados con precios de "garantía", ínfimos o menores muchas de las veces a los costos reales de producción y ahora sin subsidios.

En relación a los trabajadores de sus propias tierras o parcelas como ejidatarios y comuneros, la mayoría tienen repartidas porciones pequeñas (de una a tres hectáreas) que sólo les alcanza para subsistir junto con sus familias y casi siempre alquilan su fuerza de trabajo en otro lado, pero muy esporá

dicamente para resolver algunas urgencias familiares, contratándose con algunos "pequeños" propietarios de la región, junto a los jornaleros que no tienen tierra para trabajarla, siendo en su conjunto el sector más pobre de los trabajadores del campo de México, incluyéndose los indígenas desde luego.

Este sector a que hacemos referencia, tiene menos oportunidades a salir de su situación si no se le ayuda o brinda toda la solidaridad requerida. Existe la solidaridad social que actualmente IMSS-Solidaridad sigue prestando, pero al parecer se empiezan los programas en lo que se publicitan y luego se dejan a la deriva con poco personal, subsistiendo con penurias económicas, pues están sujetos dichos programas, como lo vimos anteriormente, al financiamiento sobrante de otros seguros obligatorios o primordiales que debe cumplir el Instituto. Y por otra parte, se le ha dado mucha importancia política al Pronasol, el que se le ha destinado la mayoría de recursos por parte del Estado con fines más políticos que de solidaridad.

El sector rural en general (ejidatarios, comuneros y jornaleros) han sido manipulados y marginados casi siempre y en especial cuando hay créditos multimillonarios al campo, por el otro sector de agricultores millonarios (terratenedores y los mal llamados "pequeños" propietarios) que controlan dichos créditos por estar dentro de la clase dominante y por lo regular con el poder político, dejando sólo créditos para algunos ejidos estratégicos o fuertes en la producción de importancia que

va a la exportación y para el consumo interno.

En este orden de ideas, el poder económico también da el poder político y por lo tanto creemos que hasta ahora no se ha dado el poder político ni la voluntad política necesaria como es debido para sacar del subdesarrollo a la mayoría de las masas campesinas, aunque sí se le haya ofrecido a muchos la seguridad social que otorga el IMSS. En relación a lo anterior manifestamos las reflexiones del autor Rodolfo Stavenhagen: "Se reconoce cada vez más que el desarrollo económico no es un problema técnico sino ante todo político. El problema que se plantea así es el de la naturaleza misma del Estado y de las relaciones de éste con las principales clases de la sociedad. En resumen, el desarrollo económico implica una profunda modificación de las relaciones de clases existentes y frecuentemente, (40) la sustitución de una clase por otra, en el poder."

La relación que ha existido entre el poder político o la clase capitalista y los trabajadores del campo, ha sido siempre de subordinación absoluta, se da con el control de sus organizaciones o centrales campesinas corporatizándolas el Estado y por medio del supuesto "paternalismo" y por conducto de sus organismos descentralizados o no, pero la Secretaría de la Reforma Agraria ha tenido mucha intervención en ello hasta ahora.

---

(40) STAVENHAGEN, Rodolfo, Las Clases Sociales en las Sociedades Agrarias, Décima sexta edición, Siglo XXI Editores, México, 1986, p. 19.

Se ha apoyado parcialmente y sin continuidad al sector campesino necesitado y muchas veces se le ha dejado a la deriva con créditos o con ayudas tecnológicas sin saber qué hacer, endeudándose con los intereses de los préstamos o financiamientos por lo cual, siempre ha salido debiendo al propio Banco Rural de su región, a pesar que éste está obligado o es su fin de financiar al campo mexicano sin obstáculos burocráticos.

Ultimamente con la política de "apoyo" al campesino pero en relación con la reforma al art. 27 constitucional, se ha conocido públicamente el endeudamiento de la mayoría de los ejidos y comunidades del país con los bancos de crédito, por la mala administración en los créditos, además se han publicado denuncias de corrupción de directores de bancos rurales, por lo que, prometió el gobierno financiar las cartaras vencidas de los campesinos con el Programa Nacional de Solidaridad, de otra manera éstos tampoco podrían pagar los intereses vencidos.

Así, los comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios o uniones de crédito ejidal, etc., que contrataron con los bancos de crédito rural de las diversas regiones, eran los únicos que tenían el ingreso automático al seguro social limitado por el tiempo del crédito y según las cuotas o aportaciones, que son descontadas por la institución bancaria para cotizarlas ante el IMSS a favor del grupo o asociación de campesinos organizados en dichos grupos de crédito. Pero, ahora se ha parado este beneficio, pues la banca rural ya no da créditos a todos los

que tienen sus carteras "vencidas" y son casi todos los campesinos solicitantes de crédito por no tener dinero de más; aún así se les pone la condición de pagar antes sus adeudos si quieren la ayuda posterior o financiamiento de Pronasol.

Por lo anterior, tampoco pueden los campesinos necesitados por esta vía de "apoyo" al campo, según la política económica del gobierno actual, el obtener créditos blandos para sanear su resquítica economía. Esta política es la esperanza de millones de campesinos, pero mientras no sea más sensata en su equidad o sea, hacerla llegar sin condicionamientos de candado o círculo vicioso, seguirán con las esperanzas de siempre y el dinero que existe será "jinetado" por los políticos federales y estatales en turno; hasta hallarse una salida con la presión social necesaria, para hacer realidad las promesas políticas y contra las demagogias; porque el dinero para tales programas de solidaridad es de todo el pueblo y debe de llegar a los más pobres y necesitados; que se ha publicado son la mitad de la población mexicana (poco más de 40 millones).

A parte del problema de los créditos a los campesinos o no tener el dinero suficiente a la mano para pagar las cuotas necesarias al IMSS, está el problema del trabajo y de los productos del campo poco redevitables, por las políticas económicas de los gobiernos anteriores y actuales, pues los precios ínfimos pagados son los causantes a nuestro parecer, de la descapitalización del campo mexicano y por siempre se han visto los tra

bajadores del campo con ingresos raquíticos (comuneros y ejidatarios) para sus productos y como jornaleros con salarios del campo fuera de la realidad y de sus necesidades.

Por lo tanto el IMSS debe concretizar el apoyo que públicamente manifiesta, mediante los programas de solidaridad social a que está obligado y regulado en la propia Ley del Seguro Social, pero es menester que el gobierno federal también proporcione recursos económicos para tales efectos; a menos que la actual política pretendiera privatizar los servicios de seguridad social. Pues al parecer el Instituto tiene problemas financieros que desarrollen dichos programas de solidaridad, porque ha manifestado a los medios de prensa que para cumplir con todos los compromisos es necesario subir las cuotas obrero-patronales (ya las aumentó en 1992). Pero en 1992 a los jubilados sólo les aumentó 5% e informó que dentro de los programas de solidaridad del IMSS, "...cubre ya a once millones de mexicanos."<sup>(41)</sup>

Actualmente el gobierno mexicano tiene las posibilidades económicas si quiere apoyar el programa IMSS-Solidaridad y debe declarar más zonas marginadas para tal efecto con los decretos respectivos, pues las hay en toda la República tanto en regiones rurales como urbanas y sólo debe evitar la manipulación política que se da siempre con las votaciones electorales.

---

(41) CHAVEZ, Juventino, Jefe informativo, "No puede asegurar el 100% de aumento a jubilados el IMSS", Novedades, 18-mayo-92, p.12

Se afirma lo anterior porque parece ser una constante de siempre el que al trabajador del campo se le tenga controlado y subordinado a los vaivenes de la economía nacional o mejor dicho a los grandes capitalistas con poder político; pocos son los que salen de su pobreza ancestral, a pesar de la Independencia y de la Revolución Mexicana; pues sus limitaciones económicas no son de ahora, porque la explotación a su trabajo y a sus productos siempre se han pagado con precios muy bajos en relación con otros productos que se les ofrecen más caros.

El abuso y dicha explotación se da lógicamente por los que controlan el poder del capital o político respectivamente y conforman una clase o estrato social que subsiste en función de otras clases sociales no capitalistas; así todo trabajador del campo y de la ciudad sólo tiene su fuerza de trabajo y frente a ese poder económico y político que funciona en su contra por lo regular, tiene muchas limitaciones.

Es importante analizar esta situación de fondo porque de la pauta general de las limitaciones económicas del campesinado para una verdadera seguridad social, porque siempre está supeditado al capital que se invierte para tales efectos, tanto por el Estado como por los patronos y son los que en última instancia ponen las condiciones para integrar al Instituto y sus beneficios a los diversos gremios o grupos de trabajadores del campo y de la ciudad; de acuerdo con el financiamiento que se acuerde para la ampliación del seguro social.

Aunque debemos aclarar también que en la base económica del Instituto Mexicano del Seguro Social están las aportaciones tripartitas del gobierno federal, patrones y obreros también al estar sujetos a la relación contractual obrero-patronal y el programa del IMSS-Solidaridad con sus servicios sociales se financian con los remanentes de algunos seguros como lo detallamos en el capítulo anterior y por ello los beneficiados de estos servicios son menos en proporción a los asegurados.

Volviendo a insistir en las limitaciones económicas de el trabajador del campo, en concreto podemos denotar lo relativo a la tenencia de la tierra, pero particularmente en la propiedad privada de terrenos agrícolas existe un 66% con menos de 5 has. e igualmente la mayoría de ejidos y comunidades del país tienen esa extensión para cada uno de sus integrantes (a pesar de que el art. 27 constitucional decía diez hectáreas de primera calidad, hasta la derogación de 1991) y generalmente son terrenos de temporal, solo para subsistir difícilmente.

Por otra parte, se dice por el autor y estudioso del campo Rodolfo Stavenhagen que el 50% de la población agrícola activa no posee tierra alguna (son los jornaleros); siendo los trabajadores del campo y sus familiares los que ayudan sin remuneración directa, para ayudar a la subsistencia familiar y en forma precaria porque sabemos de la desnutrición, enfermedades, falta de médico (con excepción donde se maneja el programa IMSS Solidaridad), de vestido, etc.

Lo anterior es la realidad y origen de las limitaciones económicas para que por sí solo pudiera asegurarse ante el Instituto; lo saben y han sabido los gobiernos pasados y presentes, siendo muy importante llevar a cabo en su totalidad o sin egoísmos políticos los programas de solidaridad social y con el apoyo económico necesario; sin llevarlo a la diáspora de vender o rentar su poca tierra pues es su patrimonio familiar. No basta que ahora su tierra pueda ser garantía de crédito, pues como decíamos es tan poca superficie la tierra de los ejidatarios, comuneros y verdaderos pequeños propietarios o minifundistas, que pocos o nadie se va asociar con éstos por tener pocas probabilidades de utilidades.

En síntesis, el problema económico es y ha sido el objetivo principal para la seguridad social del trabajador del campo, porque las principales prestaciones y servicios prestados por el IMSS están sujetos también al pago de las cuotas o cotizaciones por los asegurados independientemente de que el Estado y patronos aporten su parte.

Ojalá y las intenciones del presente gobierno federal con la inclusión de los programas de solidaridad social ahora en la nueva Secretaría de Estado de Desarrollo Social, se lleve realmente seguridad social a los más necesitados como son los trabajadores del campo sin mezquindad o condicionamiento político que a diario se informa en tiempos electorales; porque se necesita crear infraestructura y servicios sociales en el campo.

### 3.- Conflictiva social para la seguridad social del trabajador del campo.

A parte de los problemas económicos manifestados anteriormente afirmamos que nuestros jornaleros o trabajadores agrícolas se reducen cada día por los problemas padecidos en sus trabajos, en lo social y político, pues siempre se han visto marginados del verdadero progreso social existente en todo centro urbano; por lo cual muchos de ellos prefieren emigrar y dejar su terruño para buscar fortuna en otros lugares, preferentemente en ciudades grandes, trabajando como albañiles, obreros, comerciantes, etc., muchos otros se van de "braceros" a los Estados Unidos de Norteamérica y algunos han llegado hasta el Canadá.

Pocos trabajadores del campo en particular los más viejos o los que tienen una familia más unida en el trabajo, son los mismos campesinos que tienen una pequeña porción de tierra para atenderla y se quedan a sufrir año tras año para su subsistencia, alquilando su fuerza de trabajo en lugares cercanos al lugar de origen.

En relación a esto se afirma que actualmente la agricultura es trabajada por un 30% de la población activa, existiendo la estructura ocupacional "deforme", con lo cual se puede prever que para el año 2000, sólo un 10% de dicha población se dedique a la agricultura y un sólo hombre deba alimentar con

su actividad a miles de personas; esto lo dijo el rector de la Universidad Autónoma de Chapingo ante la Comisión de Desarrollo Rural de la II Asamblea de Representantes del D.F., porque "Mientras en los países desarrollados se subsidia a los productores, a través de préstamos en dinero con tasas de interés de 5 o 6 por ciento, en México los créditos son del 15 por ciento, y hasta hace algunos años llegaron a cobrarse 100 por ciento."<sup>(42)</sup>

Actualmente a los campesinos que han trabajado sus tierras con créditos y están necesitados del mismo sistema de la banca rural, se les niega todo crédito especialmente a los que deben o tienen las llamadas carteras vencidas (es la mayoría), pues al parecer se pretende hacer de los bancos rurales con la visión de la "modernidad" y privatización una "banca competitiva". Por eso se les pone la condición de pagar lo anterior, sin tener dinero para ello y el famoso Programa Nacional de Solidaridad que puede avalarlos, también pide para entregar o prestar dinero el que no deban adeudos anteriores (es el círculo vicioso a que aludimos antes).

Por lo cual existe descontento y desconfianza en todos los grupos campesinos que han trabajado con el sistema Banrural y porque además se pretende cambiar la normatividad para otorgar créditos al campo. Por todo lo anterior, para estos campesinos

---

(42) OROZCO ALAM, Carlos, "Sólo el 30 por ciento de la población se dedica a la agricultura", Novedades, 10-abril-92, pag. 13.

nos ya no es fácil el acceso a los créditos bancarios, por lo que el Congreso Agrario Permanente (CAP) ha estado insistiendo y presionando al gobierno vía Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los bancos rurales apoyen también a los minifundistas de bajos ingresos pero especialmente para que dicho sistema bancario siga siendo de los campesinos en general.

Dicho Congreso conformado por varias centrales y organizaciones campesinas a nivel nacional, solicitaron concretamente (julio de 1992) que se les permita discutir la política crediticia con voz y voto en el consejo directivo de Banrural; dando también posibles soluciones para garantizar sus propios créditos que consiguieran, por ejemplo con el seguro agrícola, con los productos obtenidos y los bienes adquiridos con los créditos y vinculando el problema de dicha recuperación del crédito con el problema de la rentabilidad. (43)

Por otra parte, si vemos que los campesinos que tienen posibilidades (aunque muy difíciles) de organizarse para conseguir créditos tienen problemas para seguir trabajando normalmente sus tierras, pensemos en los que tienen una parcela pequeña o los que no tienen tierra (los auténticos jornaleros), ni siquiera la esperanza de obtener un crédito; son los candidatos -seguros para emigrar a otras regiones del país buscando trabajo

---

(43) Cfr. ENCISO, Angélica, "Pide el CAP que Banrural apoye a minifundistas de bajos ingresos," La Jornada, Economía, 14-julio-92, p. 31

más remunerativo o hacia Estados Unidos de Norteamérica principalmente, tanto que sabemos por lo público y notorio del "bracismo" ahora más conocido como el problema de los indocumentados y a nivel de jefes de Estado se han visto sus repercusiones.

Sin embargo ahora hay más posibilidades de tener seguro social los familiares de los "braceros" que se quedan en México de acuerdo con la promoción que hizo el IMSS con varias agrupaciones de trabajadores mexicanos residentes en E.U., pero también es porque allá ganan mejor y tienen o mandan dólares a sus familias, con lo cual pueden obtener el seguro voluntario; hace dos años, se habían inscrito 2 mil 500 trabajadores migratorios y se inscriben poco a poco más, hoy se pretende asegurar a cerca de 40 mil; se dijo que esos mexicanos (de los Angeles - California) "...que residen o laboran en E. U. estarán en posibilidades de ser derechohabientes del IMSS, al firmarse hoy aquí contratos de adhesión entre el Instituto y tres agrupaciones, dos de ellas representantes de campesinos."<sup>(44)</sup>

En este sentido podemos afirmar en relación a la seguridad de los campesinos que está llegando tardíamente, y es -- cuando el gobierno federal se da cuenta que empiezan a organizarse fuera de su control o política oficial; es necesario el asesorar al trabajador agrícola y evitarle los abusos de empresas

(44) RODRIGUEZ, Luis Alberto, "Asegura el IMSS a mexicanos residentes en Estados Unidos", La Jornada, Sec-El País, 27-Septiembre de 1991, p. 13.

agrícolas o terratenientes propietarios de grandes extensiones de tierras o plantaciones (café, plátano, etc.) y de los "pequeños" propietarios reconocidos en la Ley de Reforma Agraria. Un caso concreto es el Sindicato Nacional de Trabajadores agrícolas y Jornaleros que organizó y auspició la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) desde los años setentas (sexenio del presidente Scheverría), negándose el registro legal en todas las instancias, porque representaba una arma jurídica a favor de los más explotados.

Han existido conflictos por organizar a los trabajadores del campo en sindicatos, sobre todo a los jornaleros que laboran en plantaciones o productos de gran interés para la economía nacional, como por ejemplo: los cortadores de caña, cafetaleros, algodeneros, plataneros, etc., dándole los registros a los sindicatos afiliados al partido oficial, CEM, CNC, CCI, para quitar fuerza al sindicalismo independiente.

Así, en el Congreso del Trabajo siendo de corte oficialista (por ser sindicatos en su mayoría de la C.T.M.) se hizo necesario demandar por la Asamblea Nacional de 1978 al gobierno en turno, con un proyecto de puntos petitorios; abarcando en forma general los sentimientos y necesidades urgentes de todos los trabajadores del campo y de la ciudad; entre esos puntos estaba el que todo trabajo debe obtener lo esencial para subsistir, como una alimentación suficiente y nutritiva, salarios remuneradores, entre otras cosas y la seguridad social (jubila-

ción, seguro de desempleo, derecho a la salud). (45)

Si las centrales obreras, sindicatos o ligas campesinas adheridas al partido del gobierno han reconocido públicamente las necesidades apremiantes de la mayoría de los trabajadores, es porque en las bases de sus organizaciones existen las mismas y conflictos internos, pues la realidad rebasa a cualquier postura política, teniendo que reconocer la situación crítica de sus agremiados y desde luego sus exigencias, estando igual en las demás organizaciones campesinas.

En efecto, los campesinos y jornaleros se agrupan ya en diversos organismos políticos o van creando nuevas organizaciones o movimientos y cambiando de uno a otro por la esperanza ofrecida para resolver sus problemas y peticiones, ya sea de tierra o de créditos y solventar sus necesidades urgentes. Así nacen los movimientos campesinos a nivel nacional con diferentes nomenclaturas, por lo regular en cada sexenio y formular otro plan de trabajo o acciones políticas; parece un círculo vicioso de peticiones y dádivas parciales sin resultados de fondo tanto para las organizaciones oficiales como para las autónomas o independientes. Actualmente sobresale un nuevo movimiento campesino con organismos que han luchado sistemáticamente en varias líneas y desunidos, pero ahora dándole un giro a su lucha, se le llama Movimiento Nacional de Resistencia y Lucha en el Campo.

(45) Cfr. MILLAN, René y Otros, Sindicalismo y Política en México, Serie de Estudios Políticos, No. uno, Centro de Estudios Políticos, UNAM, México, 1936, pag. 54.

A la par de los problemas organizativos-políticos exigen los de índole económico, de regulación jurídica ahora con los cambios al art. 27 constitucional y la posible firma del -- Tratado de Libre Comercio, la importancia de conservar la tierra y medio ambiente, pero insistimos particularmente en lo relativo a la seguridad social de todos los trabajadores campesinos, siendo todavía un reto más como lo califica un estudioso del campo Luis Meneses Murillo, que nos hace ver la presente -- realidad cuando habla del movimiento campesino que debe: "Lograr el bienestar social y cultural campesino, el cual se ha deteriorado por la larga crisis económica; los niveles de ingreso de las familias campesinas se han disminuído, así como su alimentación y educación y la destrucción paulatina de sus culturas. La pobreza y la extrema pobreza es una realidad que tenemos que enfrentar en el campo mexicano."<sup>(46)</sup>

Por lo anterior decimos que existe una conflictiva social para la seguridad social de todos los trabajadores del campo y todos los gobiernos sexenales siempre hablan de ellos, pero concretamente sólo apoyando por todos los medios al Instituto Mexicano del Seguro Social, especialmente en el aspecto económico, podrá llevarse dicha seguridad, por ser el medio idóneo y con la infraestructura necesaria para llevarla a los marginados del campo.

(46) MENESES MURILLO, Luis, "Perspectivas del Campesinado en México y de sus Organizaciones", Unomásuno, campouno, p. II, 1-junio-92.

## a) Seguro limitado.

Así, se ha concretizado para algunos trabajadores del campo un seguro aunque limitado según la posibilidad de sus aportaciones económicas al IMSS de estos beneficiados, de los patrones o del gobierno federal; es decir que se les brinda si no todos los beneficios y prestaciones regulados en la Ley del Seguro Social al menos los más importantes y necesarios como son el seguro de vida por riesgo de trabajo o accidentes profesionales y el de maternidad.

Esto es, por la problemática de algunos grupos campesinos necesitados que trabajan esporádicamente con algún patrón rural sólo en cierta época del año (estacionales) y no alcanzan a pagar el total de cotizaciones semanales que el Instituto fija o tiene reglamentado en sus leyes, de acuerdo con sus bases de autofinanciamiento o administración económica del mismo. Por lo cual el gobierno federal previo estudio socio-económico propuesto por el Instituto Mexicano del Seguro Social emite el decreto respectivo para la inclusión de esos grupos con las modalidades económicas necesarias para tales efectos.

Se ha incluido también en este grupo que llamamos de seguro limitado a un importante sector de los trabajadores independientes o "autónomos" (como los conceptúa el que fuera maestro de la Facultad de Derecho el Dr. José Dávalos Morales), es decir a todos aquellos que tienen un trabajo no subordinado a -

un patrón o fueren asalariados, si no son los trabajadores libres, como ejemplo: los comerciantes ambulantes de la ciudad, - en el campo son los que trabajan para sí una pequeña parcela o de verdad una pequeña propiedad.

En estos casos la Ley del Seguro Social también prevé el seguro que depende de la voluntad del asegurado para inscribirse, o sea el seguro facultativo, y depende de una cantidad mínima anual fijada por el Instituto teniendo un aseguramiento limitado para las enfermedades, maternidad y/o por muerte.

En el campo hay varios ejemplos, cuando se publica que se han integrado al IMSS algunos grupos de campesinos o productores de café o tabaco, muchas de las veces lo hacen con un aseguramiento limitado de acuerdo con sus posibilidades y aportaciones mínimas y desde luego con la aportación también de los gobiernos estatal y federal.

Concretamente en 1991 se dió a conocer a los medios de información por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de un decreto presidencial que permite a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, todos ellos productores de tabaco, ingresar al régimen del seguro social por enfermedad, invalidez, vejez, maternidad y muerte. Esto porque esos mismos grupos campesinos solamente tenían el seguro por muerte y porque se limitaba el pago o seguro a sólo un mes de salario mínimo vigente en el D.F. por gastos funerarios y subió a dos meses; ade-

más, la pensión de viudez se incrementó de 50 a 90 por ciento,  
(47)  
pues se limitaba antes a menos cantidad asegurada.

Claro que dichos seguros que se limitan en un principio por el problema del financiamiento, se pueden ir ampliando paulatinamente de acuerdo con las posibilidades económicas del grupo asegurado, siendo éste el factor preponderante para decidir en un momento dado dicha ampliación o sus modalidades y además el que los gobiernos vean la necesidad de apoyar más directamente algún producto para la economía nacional.

#### b) Grupos étnicos.

Otro aspecto de la problemática de la seguridad social en el campo mexicano es y ha sido en relación a los diversos -- grupos étnicos del país, porque en primer lugar es la gente trabajadora más pobre, y segundo es la más necesitada de la ayuda o de la solidaridad social por ser la también marginada del progreso de la nación y por estar apartada o en regiones lejanas a las ciudades donde se encuentran todos los servicios.

A estos grupos se han dirigido políticas económicas en casi todos los sexenios de gobierno y sin embargo, todavía se sigue manejando o hablando políticamente de la ayuda que se de-

---

(47) Cfr. GUTIERREZ RODRIGUEZ, Luis, "Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios ingresarán al IMSS", Op. cit. pag. 8.

be dárseles en relación a sus múltiples necesidades y lo poco - que se les brinda; aunque debemos reconocer una buena intención y un gran esfuerzo en el sexenio del presidente José López Portillo al apoyar la creación del Programa IMSS-Coplamar (1979), mencionado antes y visto en el último inciso de este capítulo - que se refiere al apoyo de las zonas marginadas, pero en especial las conformadas por las etnias de todo el país.

Independientemente de la lejanía en que se encuentran estos grupos del campo mexicano por su origen o historia en particular, se les ha tratado por lo general bajo una visión marcadamente política más que económica desde la época independiente, manipulándolos para el poder de los diversos caudillos, jefes o sectores de corrientes políticas existentes a lo largo de nuestra historia y después de la revolución de 1910-17 para mantener o apoyar al grupo gobernante.

Así por ejemplo, en dotaciones ejidales, restituciones o titulaciones de tierras comunales y nuevos centros de población ejidal, se manejan los expedientes agrarios con un fin político cada sexenio y para tranquilizar por un tiempo a los trabajadores del campo en sus esperanzas e inquietudes principalmente. A este respecto vemos la razón de un estudio publicado - por Arturo Warman en 1988: "Perspectivas en el Campo", cuando dice: "Pese a las reformas agrarias, que por lo general fueron tratadas como políticas sociales pacificadoras o preventivas -- sin trascendencia productiva, la desigualdad en la posesión y -

acceso a la tierra se incrementó en el pasado reciente." (48)

Al no desarrollarse una política a fondo en lo económico y honesta a favor de los trabajadores del campo, incluyendo desde luego y principalmente a todos los grupos étnicos del país, la política mexicana los ha ido dejando poco a poco en su marginación, mayormente porque las etnias tienen sus propias lenguas que los ha segregado otro poco, haciéndose más difícil su integración al llamado progreso social y muy particularmente para buscar la organización necesaria hacia su seguridad social.

Sin embargo, es probable actualmente el que se desarrollen algunos programas concretos o se amplíen los existentes a favor de nuestros indígenas, para llevarles si no todas las prestaciones y beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, sí al menos, las atenciones médicas primordiales a todo ser humano; decimos es probable porque se cuenta con la economía saneada del gobierno federal por la venta de todas las instituciones de crédito y la mayoría de empresas estatales; es decir, hay dinero como factor principal y con él se crea la infraestructura y servicios; por otro lado existe voluntad política, aunque se maneje con fines electorales o de imagen.

En el año de 1992 se creó con esas intenciones una nueva Secretaría de Estado, la de Desarrollo Social, y se incluye

---

(48) WARMAN, Arturo, Revista Mexicana de Sociología, Op.cit. p.4

en la misma un Programa Nacional de Salud a las comunidades indígenas a través de las instituciones del sector salud y las escuelas de medicina; también al parecer se ha hecho conciencia oficial de la falta de organizaciones sindicales que defiendan a los campesinos indígenas en sus trabajos, desarrollados en las diversas empresas agrícolas fuera de sus regiones o territorios y en este aspecto existe otro programa en esta nueva Secretaría de Estado para organizarlos, según informes de Efraín Zúñiga, - presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, para ya "...no soslayar la problemática étnica." (49)

Por ser notoria la marginación de nuestros grupos étnicos, que desde la época colonial a la fecha han estado a la zaga del progreso o beneficios sociales, se les ha llamado grupos "atrasados" y no sólo en México sino en toda Latinoamérica; pero han sobrevivido gracias a sus propias fuerzas y recursos limitados a pesar de la omisión de ayuda de los gobiernos y hasta de represiones o matanzas inhumanas en ocasiones.

Esperamos de verdad que dichos programas de la Secretaría de Desarrollo Social sean puestos en la práctica lo más rápido posible y se hagan realidad para las comunidades de indígenas urgidas de solidaridad social como todos los trabajadores -

---

(49) ZÚNIGA, Efraín, "Beneficiará a las etnias del país la Secretaría de Desarrollo Social", El Heraldo de México, 6-mayo-92 pag. 2-A.

del campo, pues es de justicia tales medidas o programas para - llevarles un mínimo de seguridad social a todos ellos y sus familias; creemos sinceramente que si se deja a un lado la demagogia y la corrupción en el manejo del dinero, se podrá avanzar - con dichos programas y especialmente porque la nascente Secretaría de Estado se compromete directamente a llevar ese desarrollo social a casi el cincuenta porciento de la población mexicana; puesto que según opiniones del último censo aproximadamente 40 millones de compatriotas están necesitados o pobres, por sus ingresos raquíticos (incluyéndose los extremadamente pobres).

**c) IMSS-Solidaridad.**

Ha sido reconocida siempre esa marginación de pueblos enteros o comunidades indígenas, constituidos por las diversas etnias de México y así lo han manifestado representantes de los gobiernos sexenales y desde luego particulares y estudiosos del agro, pero hasta el gobierno del presidente José López Portillo se desarrolla un programa especial de solidaridad conjuntamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con la solidaridad social establecida en la Ley del Seguro Social (artículo 8) y el programa se llamó: Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de Presidencia de la República, con las siglas IMSS-COPLANAR.

Dicho programa duró cerca de cuatros años (segunda mitad del sexenio) de 25 de mayo de 1979 al 20 de abril de 1983 -

mediante decreto presidencial de esta fecha (Miguel de la Madrid H.) desaparece la entidad de Coplamar y vuelve otra política sexenal. Pero en dicho lapso se dió bastante cobertura para la creación de Unidades Médicas Rurales "S" y según informes de el propio Instituto Mexicano del Seguro Social se incrementó el número de dichas unidades: de 310 a 2715 y de hospitales de campo de 30 a 60; más 11 acabados de construir hasta 1984 (en todas las entidades federativas, con excepción del Distrito Federal) y con capacidad para atender aproximadamente "...a 18 millones 800 mil sujetos de solidaridad social."<sup>(50)</sup>

Posteriormente, siguió el Instituto promoviendo sólo la organización y el trabajo comunitario para seguir dando los servicios sociales a las comunidades, pero ya con la infraestructura creada y con coordinación de representantes de las entidades estatales y federales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (ahora Secretaría de Salud) y otras instituciones de la Administración Pública junto con organizaciones campesinas, formando en cada entidad federativa un Consejo Estatal de Vigilancia de Solidaridad Social.

Es curioso y de llamar la atención respecto a la capacidad que se tiene o se tenía hace más de 10 años para atender a nuestros compatriotas más pobres y necesitados (para cerca de

(50) GUTIÉRREZ TRUJILLO, José Ma., Coordinador Gral. del Programa IMSS-Coplamar, Revista, Instituto Mexicano del Seguro Social s/f, México, pag. 5.

19 millones) de la solidaridad social y hace apenas un año se informa por el director del Instituto (Emilio Gamboa Patrón) entre otras cosas: el no poder dar a jubilados el 100 por ciento de sus salarios y que "El Programa IMSS-Solidaridad cubre ya a once millones de mexicanos...".<sup>(51)</sup>

Con lo anterior nos da pauta para a veces dudar de las promesas sexenales o planes truncados por los gobiernos siguientes y retomados posteriormente, cuando los grupos sociales presionan o ayudan a las campañas electorales respectivamente; por qué si existe información oficial de tener infraestructura necesaria para atender a bastantes compatriotas de verdad pobres y necesitados (sin tomar en cuenta que se haya construido más) no se ha usado el Programa IMSS-Solidaridad en su totalidad. Y por otra parte, deduciendo que en diez años también ha crecido la población indígena y pobre de México.

Cada vez ha sido insuficiente el mencionado programa de solidaridad social por los motivos anteriores y por la falta de continuidad con las políticas sociales iniciadas de buena manera y dejadas a la deriva o sin recursos económicos después de pasado un tiempo crítico de cada gobierno y por tal situación va creciendo el problema de la pobreza y la propia población. Y cuando se inician los programas nacionales a favor de estas ma-

---

(51) CHAVEZ, Juventino, "No puede asegurar el 100% de aumento a jubilados el IMSS", Novedades, 18-mayo-92, pag. A-12.

yorías de mexicanos necesitados también se hace al final o segunda parte de cada gobierno y sin que exista garantía de su seguimiento con el siguiente presidente.

Por otra parte, el problema de los requisitos o reglamentación y burocratización para allegarse el financiamiento o el crédito solicitado, puede repercutir en un momento dado cuando, teniendo todas las posibilidades para su obtención y con el cual también se prevé el pago de cuotas al IMSS, se le retrasa al tener urgencia el campesino o un familiar de alguna intervención quirúrgica necesaria; igualmente el Pronasol antes mencionado que va dirigido a los grupos sociales más urgidos de ayuda, se ha sectarizado en la mayoría de los lugares por la pertenencia o no con el partido oficial y no en razón de la urgencia -- del grupo o comunidad solicitante para sus necesidades más apremiantes, que no sólo puede ser para inscribirse al IMSS voluntariamente por un año, sino para que su cosecha sea redituable.

Fero siguiendo el tema del convenio IMSS-Coplamar ahora IMSS-Solidaridad, se programó en su inicio junto con la infraestructura ya existente del IMSS (en 1979) la creación total de dos mil unidades médicas rurales o urbanas y 52 clínicas-hospitales de campo, para ese fin de sexenio, según la cláusula -- Quinta de dicho convenio multicitado; quizá por ello se afirmó el tener capacidad para atender a los cerca de 19 millones de mexicanos en estos programas del IMSS-Solidaridad; por lo que resalta otro análisis: el porqué a la fecha no se ha utilizado

en su totalidad dicha infraestructura a favor de los potencia-- les beneficiarios de la solidaridad social (que son mucho más - de once millones), eso sin contar con la construcción de otras clínicas-hospital de campo entre 1982 a 1993; o sea, no quere-- mos pensar el que los informes antes mencionados sólo existan - en papel en relación a la creación de más de dos mil unidades - médico-rurales y más de setenta hospitales de campo.

Pensamos que la infraestructura actual del Instituto - Mexicano del Seguro Social se utiliza hacia los asegurados que aportan con mayor seguridad sus cuotas o cotizaciones y se han ido organizando e integrando a los beneficios del IMSS en las - diversas regiones del país, dejando en segundo término (como -- siempre) a los indígenas o pobladores sujetos únicamente de so-- lidadaridad social, pero que no están organizados o no tienen tra-- bajo permanente.

Todo vuelve a redundar en el aspecto económico-finan-- ciero como en toda institución capitalista pues estamos inmer-- sos en dicho sistema, tanto que el Instituto reconoce en forma implícita lo anterior, cuando ha dicho públicamente por voz de su subdirector jurídico, Gerardo Ruiz Estrada en el congreso: - "Jóvenes Mexicanos Rumbo al Primer Mundo" que a pesar de las di-- ficultades del organismo, atiende al 60% de los mexicanos (debe-- rían ser cerca de 50 millones), aquí se incluyen asegurados con sus familiares y los sujetos a solidaridad social; sin embargo reconce "...hay compatriotas que continúan marginados, especial

mente aquellos que viven en comunidades aisladas o que no cuentan con el amparo de un contrato colectivo de trabajo." (52)

Reconoció también en dicho congreso que no hay fondos suficientes para subir pagos a pensionados y jubilados, existiendo como solución viable el subir cuotas obrero-patronales, más aún si entra en vigor el Tratado de Libre Comercio. Es lógico pensar de todo lo anterior si con los asegurados directos en la etapa de pensionado o jubilado hay problemas de subir las pensiones a más de 5 o 10 por ciento, mayor problema será llevar a cabo los programas de solidaridad social en toda su extensión, pues como vimos, su financiamiento depende de los remanentes de otros seguros que otorga el Instituto.

Por lo que, debemos ser claros en relación con dichos servicios y programas de solidaridad social por conducto ahora de IMSS-Solidaridad, no son suficientes por lo general, pues en las comunidades alejadas sólo hay consultorios, con medicamentos de primeros auxilios y son atendidos con alguna enfermera del lugar, pues el médico va una sola vez a la semana al no tener su residencia en el lugar. Aunque también para superar estas anomalías se pretende actualmente desarrollar un programa mediante convenios entre las instituciones de salud pública y

---

(52) RUIZ ESTRADA, Gerardo, "Para superar desequilibrios, el IMSS tendrá que subir las cuotas", El Universal, 17 de mayo de 1992, pag. 11.

las universidades o facultades de medicina, para que los estudiantes presten su servicio social dentro de su Estado de origen en los lugares más apartados y necesitados.

La marginación de los indígenas y en general de los -- trabajadores del campo del progreso nacional, ha estado presente siempre; pero no sólo en México sino parece ser una constante mundial y no nada más por la situación geográfica natural de sus regiones apartadas, sino por sus sistemas político-económicos de los países; pero es más por la falta de hermandad, solidaridad y honestidad de sus gobiernos, para con esos sectores -- de la población muy pobres, que muchas de las veces no están representados en los gobiernos.

En relación a esto es importante transcribir un comunicado de 1969 que hizo la Comunidad Económica Europea y mencionó la Oficina Internacional del Trabajo por conducto de Robert Savvy --es para pensarse ahora que está por entrar el TLC, al manejarse a su favor la productividad del campo-- que dice: "Pese al aumento de la productividad agrícola, se ha mantenido la diferencia entre el ingreso agrícola y los ingresos de los demás -- sectores económicos en general... Hay pocas posibilidades, incluso si se elevan los precios, de reducir en forma durable esta -- diferencia"; y lo confirma el autor mencionado al hacer un estudio en Yugoslavia, al decir: "El mismo fenómeno se da en la agricultura socialista."<sup>(53)</sup>

---

(53) SAVY, Robert, La Seguridad Social en el Agro, Op.cit. p.10

Llegando a afirmar dicho estudioso del agro, que el mundo rural es un "sector dominado", creemos que es así, pero lo tienen así porque primeramente se encuentran marginados y -- después controlados o manipulados por los créditos capitalistas de los sectores económicamente fuertes y que están en los gobiernos; así como los países fuertes controlan con créditos capitalistas a países subdesarrollados.

Por lo tanto, en México el apoyo financiero a los programas para llevar la seguridad social a todos los trabajadores del campo asalariados o no; es toral, especialmente al programa IMSS-Solidaridad. Y reglamentar estrictamente el apoyo económico de los convenios que se han programado entre las instituciones de salud pública y las escuelas de medicina o universidades (muchas veces se les obstruye el subsidio constitucional por -- presiones políticas) y no caer otra vez en la demagogia sexenal o en políticas paliativas del sufrimiento humano, con el riesgo natural de los movimientos sociales reivindicatorios de la ayuda debida y ofrecida en lustros, que pueden ser como ahora pacíficos (o violentos), por la inconformidad latente al defender sus derechos a la vida o subsistencia, a la salud, al bienestar familiar y hasta para su libertad de decidir lo que más les convenga.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo de la historia de México vemos la explotación del trabajador del campo, tanto en el pago de sus productos, como principalmente en su fuerza de trabajo, afirmando y concluyendo que es y ha sido una constante en su perjuicio que lo ha orillado a la marginación y a la pobreza, por lo cual el Estado y la sociedad en general debe de apoyarlos aunque fuese mínimamente en la atención médica y servicios asistenciales en forma gratuita para dicho trabajador y su familia.

SEGUNDA.- Existen fundamentos jurídicos mínimos y jerárquicamente importantes para llevar seguridad social a todos los trabajadores del campo, ya que la propia Constitución Política de México garantiza el derecho a la salud y da origen al Instituto Mexicano del Seguro Social (art. 4o. y 123 apartado A frac. XXIX); es decir, teóricamente están los lineamientos para llegar a dicha seguridad y en particular cumpliendo con los requisitos y normatividad de la Ley del Seguro Social.

TERCERA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es - hasta ahora (desde el 19 de enero de 1943 cuando se promulga -- por primera vez la Ley del Seguro Social), el bastión más importante de la clase trabajadora en general para conseguir la seguridad social mínima por sus riesgos de trabajo (accidentes de muerte, enfermedades, maternidad, etc.). Se plasmó su obligatoriedad desde 1917 en nuestra Constitución Política, después de

una revolución, que debe de servirnos de pauta a gobernantes y gobernados para seguir apoyando a los más necesitados del seguro social que están en la pobreza (más de 40 millones).

CUARTA.- En la práctica, para la inscripción al IMSS y obtener sus beneficios (seguro de vida, por accidentes de trabajo, maternidad, pensiones, etc.) es menester pagar las cuotas - fijadas por el Instituto y cotizarlas en cierto tiempo; por lo que concluimos que el dinero es el limitante más poderoso para el financiamiento de la seguridad social, sin el cual es casi - imposible la misma y por ende, los mexicanos más pobres como -- las etnias de todo el país, carecen del seguro social.

QUINTA.- Se concluye de este trabajo que cualquier gobierno de nuestro México debe tener definido el apoyo económico a todos los trabajadores del campo sin distinción y con voluntad política; que distribuya del erario nacional las partidas - proporcionales a las necesidades de seguridad social de la mayoría de los mexicanos, con transparencia y prontitud en la administración del financiamiento para tal fin, tomando como base - la solidaridad social obligada a todos los marginados de los beneficios o progresos de toda sociedad civilizada y al IMSS dedicarle una partida especial en los programas de solidaridad social a parte de sus financiamientos internos y garantizar no solo la continuidad de los programas, sino también su ampliación, porque las necesidades médico-asistenciales no pueden quedar al vaiven de las políticas sexenales.

SEXTA.- Ahora es oportuno hablar en relación al crédito del campo que se niega por las "carteras vencidas" y mala administración en los préstamos del sistema Banrural. Se hace necesario integrar a todos los trabajadores del campo por conducto de sus representantes legales (centrales o asociaciones campesinas), en los consejos de dirección de instituciones y organismos públicos creados para favorecer el desarrollo y producción del campo, con voz y voto para garantizar de verdad ese desarrollo en beneficio no sólo de la sociedad en general, sino en particular del trabajador campesino y en especial legalizar una partida económica mínima de todos los que trabajan con créditos para el pago de cuotas al IMSS, que funcione como un contraseguro y nunca les falte la seguridad social, aunque haya -- pérdidas en la producción y suspensión de créditos temporales o no a los campesinos.

## BIBLIOGRAFIA.

1. ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Vol. II, "Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social", Segunda edición, Tecnos, Madrid, 1979.
2. ALVAREZ ANDREWS, Oscar, Las Fuerzas Sociales, (Ensayo de Sociología Aplicada), Instituto de Investigaciones Sociales, - U.N.A.M., México, 1981.
3. ARAIZA, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo I, Segunda edición, s/ed., México, 1975.
4. BARBOSA RAMIREZ, A. Rene, Empleo, Desempleo y Subempleo en el Sector Agrícola, (Los casos de los Distritos de Riego de Valsequillo y costa de Hermosillo), Centro de Investigaciones Agrarias, Impresora Juan Pablos, México, 1977.
5. BELTRAN, Enrique, Los Recursos Naturales y la Reforma Agraria, Centro Nacional de Productividad, s/ed. México, 1969.
6. BONIFAZ EZETA, Angel, Contribución del Derecho del Trabajo a la Reforma Agraria Mexicana, Stylo, México, 1963.
7. DE FERRARI, Francisco, Los Principios de la Seguridad Social Segunda edición, Depalma, Argentina, 1972.
8. DIAZ, Lilia, Historia General de México, Tomo 2, "El Liberalismo Militante", Tercera edición, El Colegio de México, México, 1981.
9. DURAN, Marco Antonio, Del Agrarismo a la Revolución Agrícola s/ed. México, 1947.
10. DE BRECKEL WELDA, Othón E., Apuntes Sociológicos de la Sociedad de Geografía y Estadística, "Los Campesinos y su Influencia"

- cia en la Vida de las Naciones", Educación Agronómica y Escuelas Agrícolas de Horticultura, Impresora del Sagrado Corazón de Jesús, México, 1893.
11. ESQUIVEL OBREGON, T., Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I, Segunda edición, Porrúa, México, 1984.
  12. FERNANDEZ FERNANDEZ, Ramón, Relaciones de la Estructura de la Tenencia de la Tierra con el Crédito Agrícola y el Desarrollo Agrícola, "La Ley de Reforma Agraria, El Crédito Agrícola y el Desarrollo Agrícola", Colegio de Postgraduados Escuela Nacional de Agricultura, México, 1973.
  13. FROST, Elsa Cecilia y Otros (compiladores), El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Colegio de México y University of Arizona Press, México, 1979.
  14. GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo II B. Costa-Amic, México, 1973.
  15. GONZALES DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, U.N.A.M. México, 1973.
  16. GUTIERREZ CAMINO, Roberto, El Agrarismo Soluciona el Problema Rural, Ensayo sociológico como tesis, Universidad de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1938
  17. HERRERA, Alfredo, Derecho Laboral Agrario, Depalma, B. Aires 1971.
  18. KENNETH TURNER, John, México Bárbara, B. Costa-Amic, México 1974.
  19. MARTINEZ DEL RIO, Pablo, El Suplicio del Hacendado y Otros Temas, Polis, México, 1938.

20. MEDIDO, Manuel, La Agricultura en Crisis, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
21. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Sistema Agrario Constitucional, Porrúa, México, 1966.
22. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Sociología de la Política, el Valor Sociológico del Folklore y otros Ensayos, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M., México, 1977.
23. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Crédito Agrario, Segunda edición Porrúa, México, 1933.
24. MILLAN, Rene y Otros, Sindicalismo y Política en México, Serie de Estudios Políticos, No. Uno, U.N.A.M., Centro de Estudios Políticos, México, 1986.
25. M. BURNS, Evelin, Seguridad Social y Acción Pública, (Escuela de Trabajo Social, N. York, Universidad de Columbia), Libreros Mexicanos Unidos, México, 1965.
26. NETTER, F., Seguridad Social y sus Principios, Complementos Editoriales, México, 1982.
27. SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987.
28. SAVY, Robert, Seguridad Social en el Agro, Oficina Internacional del Trabajo, s/ed. Suiza, 1972.
29. SILVA HERZOG, Jesús, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Exposición y Crítica, "Vida y Pensamiento de México" Fondo de Cultura Económica, México, 1959.
30. STAVENHAGEN, Rodolfo, y Otros, Neclatifundismo y Explotación, "El Proletariado Agrícola", Tercera edición, Nuestro

- Tiempo, México, 1973.
31. STAVENHAGEN, Rodolfo, Las Clases Sociales en las Sociedades Agrarias, Décima sexta edición, siglo XXI Editores, México, 1986.
  32. ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Constituyente (1856-1857), El Colegio de México, México, 1956.
  33. ZAVALA, Silvio, Orígenes Coloniales del Peonaje en México, "El Trimestre Económico", Volumen X, México, 1944.

1998.

## LEGISLACION CONSULTADA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Octagésima séptima edición, Porrúa, México, 1989.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nonagésima cuarta edición, Porrúa, México, 1992.
3. Ley Federal del Trabajo, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Quincuagésima novena edición, Porrúa México, 1989.
4. Ley del Seguro Social, Cuadragésima quinta edición, Porrúa, México, 1989.
5. Ley Federal de Reforma Agraria, Editores Mexicanos Unidos, - s/e, México, 1977.
6. Ley General de Crédito Rural, Comentada por Martha Chávez Pa drón, Sexta edición, Porrúa, México, 1990.
7. Reglamento para el Seguro Obligatorio de los Trabajadores -- del Campo, Diario Oficial del 18 de agosto de 1980.
8. Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la - Afiliación de Patronos y Trabajadores, publicado en el Dia-- rio Oficial del 2 de septiembre de 1950.
9. Convenio IMSS-Coplamar, Firmado en la Ciudad de México el 25 de mayo de 1979 por el Consejo Técnico del IMSS y el repre-- sentante de Coplamar el Lic. Ignacio Ovalle Favela.

## HEMEROGRAFIA.

1. GUTIERREZ TRUJILLO, Jose Ma., Coordinador Gral. del Programa IMSS-Coplamar, "Génesis y Desarrollo", Revista, Instituto Mexicano del Seguro Social, s/no. y s/f.
2. LEZAMA FERNANDEZ, Miguel Angel, Coordinador Gral. del Sistema Nacional de Salud, Boletín de Información Estadística, Número 10, 1990.
3. REYES, Alfonso, "El Hombre y su Morada", Cuadernos Americanos Nov-Dic., de 1943, México.
4. WARREN, Arturo, "Los campesinos en el umbral de un nuevo milenio", Revista Mexicana de Sociología, Sec. Perspectivas en el Campo, año L/núm. 1, Enero-marzo 1988, U.N.A.M.

## Periódicos.

1. ENCISO, Angelica, "Pide el CAP que Banrural apoye a minifundistas de bajos ingresos", La Jornada, Sección económica, 14 de julio de 1992.
2. CHAVEZ, Juventino, (jefe de información), "No puede asegurar el 100% de aumento a jubilados el IMSS", Novedades, 18 de mayo de 1992.
3. GUTIERREZ RODRIGUEZ, Luis, "Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios ingresarán al IMSS", Unomásuno, Política Nacional, 11 de febrero de 1991.
4. MENESSES MURILLO, Luis, "Perspectivas del Campesinado en Méxi

- co y de sus Organizaciones", Unomásuno, Suplemento Campouno, 10. de junio de 1992.
5. OROZCO ALAM, Carlos, "Sólo el 30% de la población se dedica a la agricultura afirma Carlos Orozco", Novedades, 10 de abril de 1992.
  6. RODRIGUEZ, Luis Alberto, "Asegura el IMSS a mexicanos residentes en Estados Unidos", La Jornada, Sec. El País, 27 de septiembre de 1991.
  7. RUIZ ESTRADA, Gerardo, "Para superar desequilibrios el IMSS tendrá que subir cuotas", El Universal, 17 de mayo de 1992.
  8. ZUJIGA, Efraín, "Beneficiará a las etnias del país la Secretaría de Desarrollo Social", El Herald de México, 6 de mayo de 1992.